

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción II, 45, 75, 76 y 79 de la Ley de Comercio Exterior y 70, 124, 127 y 131 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y a razón de los siguientes

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 10 de septiembre de 2002, la Unión Nacional de Avicultores, en adelante UNA, solicitó a la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, el inicio de la investigación de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, las cuales, a partir del 1 de enero de 2003, ingresan por las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 conforme al Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en adelante DOF, el 31 de diciembre de 2002.

2. La solicitante manifestó que como resultado de la reducción y para entonces próxima eliminación en enero de 2003 del arancel aplicable a la pierna y muslo de pollo, originarios de los Estados Unidos de América, se ha importado y se importará a los Estados Unidos Mexicanos este producto en cantidades tan elevadas en términos absolutos y bajo condiciones tales, que dichas importaciones causan amenaza de daño serio a la industria nacional de dicho producto, conforme a lo dispuesto en el artículo 801, párrafo 1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en adelante TLCAN.

Empresa solicitante

3. La UNA es una asociación constituida por todas las asociaciones de avicultores, uniones regionales de avicultores y las secciones especializadas de otros organismos que legalmente existen en la República Mexicana y las que se formen en lo futuro (*sic*), conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 600, Edificio Plaza Reforma 103, colonia Santa Fe Peña Blanca, México, D.F., y cuyo objeto es la de representar y defender los intereses de carácter general de los avicultores, contribuir a su mayor desarrollo, gestionar ante toda clase de autoridades la modificación de impuestos, fletes, tarifas de importación y exportación y en general de todas las medidas que tiendan al mejoramiento colectivo de los productores avícolas del país, así como representar ante toda clase de autoridades locales, estatales y federales, los intereses colectivos de los productores avícolas del país y proponer las medidas necesarias para la protección de sus intereses.

4. Asimismo, la UNA manifestó que conforme a lo previsto en el Anexo 803.3 párrafo 1 del TLCAN, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de mérito debido a que es representativa de la industria nacional que fabrica los productos idénticos, similares y directamente competidores de la pierna y muslo de pollo importados de los Estados Unidos de América, pues agrupa a todas las empresas productoras de pollo de los Estados Unidos Mexicanos.

Prevención

5. Conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Comercio Exterior y 120 de su Reglamento, en adelante LCE y RLCE, respectivamente, el 17 de octubre de 2002 mediante oficio UPCI.310.02.2585, la Secretaría previno a la UNA con el objeto de que presentara mayores elementos de prueba; para ello le concedió un plazo de 20 días hábiles, mismo que venció el 14 de noviembre de 2002.

6. Dentro del plazo señalado la UNA desahogó la prevención formulada por esta Secretaría y reiteró la necesidad de imponer una medida provisional con base en todos los argumentos y pruebas presentadas tanto en su solicitud como en la respuesta a la prevención.

Información sobre el producto

Clasificación arancelaria

7. De acuerdo con la solicitante, las importaciones objeto de investigación ingresaron por las siguientes fracciones arancelarias:

Tabla 1.- Descripción arancelaria

F.A.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	NMF
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.		
	- De gallo o gallina:		
0207.13.99	Los demás.	Kg	240%
0207.14	- Trozos y despojos, congelados.		
0207.14.99	Los demás.	Kg	240%

8. El 31 de diciembre de 2002, se publicó en el DOF el Decreto que creó las fracciones arancelarias específicas para pierna y muslo, como se señala en la Tabla 2.

Tabla 2.- Fracciones específicas para pierna y muslo de pollo

F.A.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	NMF
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg	240%
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg	240%

9. De acuerdo con la UNA, el 97.56 por ciento de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99 corresponde a pierna y muslo de pollo; para sustentar su afirmación la UNA presentó una muestra de pedimentos físicos que muestran importaciones de pierna y muslo; además, en la respuesta a la prevención hecha por la Secretaría la UNA sustentó estadísticamente la representatividad del método empleado para obtener dicha muestra y amplió la misma.

10. Las fracciones señaladas en el punto anterior han mantenido el siguiente ritmo de desgravación dentro del TLCAN:

Tabla 3.- Desgravación arancelaria

F.A.	Tasa Base	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
0207.13.99	260%	249.6%	239.2%	228.8%	218.4%	208%	197.6%	148.2%	98.8%	49.4%	0
0207.14.99	260%	249.6%	239.2%	228.8%	218.4%	208%	197.6%	148.2%	98.8%	49.4%	0

11. Asimismo, los Estados Unidos Mexicanos aplicaron un arancel cuota sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo siguiente:

A. Los Estados Unidos Mexicanos permitieron que un cupo mínimo anual agregado proveniente de los Estados Unidos de América se importe libre de arancel, y

B. Sobre la importación agregada que exceda de dicho cupo, los Estados Unidos Mexicanos aplicaron un arancel de acuerdo con la tasa base y la categoría de desgravación especificadas para cada fracción. El cupo mínimo agregado dentro del TLCAN fue inicialmente de 25,000 toneladas métricas en 1994 y a partir de 1995 se incrementaría cada año en 3 por ciento respecto al cupo del año anterior.

Descripción del producto

A. Producto investigado

a. Nombre genérico del producto investigado

12. De acuerdo con la UNA, las mercancías importadas originarias de los Estados Unidos de América objeto de la presente investigación son: la pierna y muslo de pollo refrigeradas y congeladas, ya sea unidas, con los ligamentos, carne, grasa y piel o separadas.

13. La canal de pollo es seccionada en sus principales partes anatómicas: pechuga, alas, pierna y muslo, patas, rabadilla, pescuezo y cabeza. La pierna y muslo constituyen los denominados cuartos traseros del pollo.

14. El producto refrigerado se define como la carne fresca manipulada o almacenada, con un rango de temperatura promedio de -1°C a -4°C para prevenir el deterioro y la contaminación por microorganismos.

15. El producto congelado es aquel que ha sido preservado a una temperatura de congelamiento hasta llegar a una temperatura en su centro térmico a -18°C. Se conserva de esta manera para evitar el rompimiento de la cadena de frío y en consecuencia el deterioro del producto.

16. De acuerdo con lo señalado en los dos puntos anteriores es necesario mantener estos productos a temperaturas por debajo de los 40°F para que se mantengan en un estado adecuado para el consumo humano, tal como define a los productos perecederos la *Food Safety and Inspection Service (FSIS)* del *United States Department of Agriculture*, en adelante USDA.

b. Nombre comercial y/o técnico con el que se conoce al producto investigado

17. De acuerdo con la UNA, el producto investigado en términos comerciales se le conoce en los Estados Unidos Mexicanos como pierna y muslo de pollo con hueso, o pernil con hueso cuando están unidos. Cuando están separados se les conoce como muslo y pierna.

18. En los Estados Unidos de América se le conoce como *leg quarters* a la pierna y muslo cuando están unidos; *leg* a la pierna y *drumsticks* al muslo. Esta terminología es utilizada en el boletín de precios *Umer Barry's Price-Current, Umer Barry Publications, Inc.*, el cual es una referencia para las transacciones comerciales de productos avícolas en los Estados Unidos de América.

19. Según se indica en la solicitud de investigación, la definición técnica de la pierna y muslo es "masas musculares que cubren el fémur y la tibia de las aves, incluye la mitad del sacro".

c. Funciones y usos del producto investigado

20. De acuerdo con la UNA, la carne de pollo en general y la pierna y muslo de pollo en particular, tanto de producción nacional como importada, tiene como fin la satisfacción de la alimentación humana.

d. Insumos utilizados en la elaboración del producto investigado

21. De acuerdo con la UNA, el principal insumo para la producción de la pierna y muslo de pollo es el pollo finalizado o engordado. El pollo finalizado, después de su crecimiento y desarrollo hasta llegar a un peso promedio de 2.2 kilogramos en un periodo de alrededor de 6 a 7 semanas, es trasladado a un rastro para su sacrificio. Después del sacrificio, el pollo pasa por un proceso hasta obtener sus principales partes anatómicas, entre ellas la pierna y muslo.

e. Proceso de elaboración del producto investigado

22. De acuerdo con la UNA, después de las 6 a 7 semanas de engorda del pollo en granjas avícolas, éste es trasladado al rastro de sacrificio. El rastro se compone de varias secciones, las principales son la zona de descarga, sacrificio, eviscerado, lavado, troceado, almacén y empaque.

23. El pollo se sacrifica con navajas o choques eléctricos que provocan el sangrado del cuerpo. Posterior al desangrado, el pollo se despluma y pasa a una área de lavado, de esta manera el pollo queda totalmente limpio y sin plumas.

24. Cuando el cuerpo del pollo está limpio, se le realiza un corte en la parte baja del vientre para extraer las vísceras. De manera automática se separan las vísceras comestibles y no comestibles; finalmente, se lava y es enfriado, de esta manera se obtiene la canal de pollo.

25. A partir de la canal se inicia el proceso de troceado mediante el cual se obtiene la pierna y muslo. Después, el pollo es almacenado y preparado para su traslado a los puntos de venta.

f. Normas aplicables al producto investigado

26. La UNA señaló las normas que deben cumplir las importaciones de pierna y muslo de pollo y, en general, todas las importaciones de productos avícolas:

- A. NOM-005-ZOO-1993, sobre salmonelosis aviar;
- B. NOM-013-ZOO-1994, sobre la enfermedad *newcastle* presentación velogénica;
- C. NOM-044-ZOO-1995, sobre influenza aviar, y
- D. NOM-EM-016-ZOO-2002, sobre influenza aviar.

B. Producto idéntico, similar y/o directamente competidor

a. Nombre genérico del producto idéntico, similar y/o directamente competidor

27. De acuerdo con la UNA, el producto idéntico o similar al importado de los Estados Unidos de América es la pierna y muslo de pollo de producción nacional; asimismo, señalaron que el producto competidor directo es el pollo entero.

b. Nombre comercial y/o técnico del producto idéntico, similar y/o directamente competidor

28. La UNA señaló que el nombre comercial del producto nacional idéntico o similar al investigado es: pierna y muslo de pollo. Los nombres comerciales del pollo entero son: pollo mercado público, pollo New York, pollo rosticero y pollo supermercado.

29. De acuerdo con la UNA, los nombres técnicos de los productos nacionales idénticos, similares o competidores directos son:

A. Pierna y muslo: la masa muscular que cubre el fémur y la tibia de las aves, en algunos casos se puede incluir la mitad del sacro;

B. Pollo en canal: el pollo sacrificado, desangrado y desplumado al cual se le han quitado la cabeza, el cuello, el buche, las patas, la glándula acétopsa de la cola, las vísceras abdominales y torácicas, y

C. Pollo entero: el pollo sacrificado desangrado que aún mantiene todas sus partes, con o sin vísceras.

c. Funciones y usos del producto idéntico, similar y/o directamente competidor

30. La UNA señaló que toda la carne de pollo (entera y troceada) con hueso y deshuesada, refrigerada y/o congelada, cumple con las mismas funciones: satisfacer las necesidades de alimentación, y tiene propiedades nutricionales similares en sus diferentes presentaciones. Al respecto, la UNA presentó el siguiente cuadro de valor nutritivo de la carne de pollo:

CONCEPTO	Pollo (promedio)	Pechuga con piel	Pierna con piel
Energía (Kcal)	215.00	186.00	237.00
Proteínas Totales (g)	18.60	20.20	16.70
Grasas Totales (g)	15.10	11.10	18.30
Colesterol (mg)	75.00	67.00	81.00
Saturados Totales (g)	4.31	3.20	5.26
Monoinsaturados (g)	5.17	0.60	6.34
Polinsaturados (g)	2.88	2.07	3.55
Calcio (mg)	11.00	11.00	11.00
Hierro (mg)	0.90	0.80	1.00
Magnesio (mg)	20.00	23.00	19.00
Sodio (mg)	70.00	65.00	73.00
Potasio (mg)	189.00	204.00	178.00
Zinc (mg)	1.31	0.93	1.58
Retinol (mcg)	41.00	39.00	60.00
Tiamina (mg)	0.06	0.06	0.06
Riboflavina (mg)	0.12	0.09	0.15
Piroxidina (mg)	0.35	0.48	0.25
Acido Fólico	6.00	4.00	7.00
Cobalamina (mcg)	0.31	0.34	0.29
Niacina (mcg)	6.80	8.90	5.52

d. Insumos utilizados y proceso de elaboración del producto idéntico, similar y/o directamente competidor

31. Al respecto la UNA presentó una descripción idéntica a la mencionada para el caso del producto investigado. Véase el punto 21.

e. Normas aplicables al producto idéntico, similar y/o directamente competidor

32. Para la producción de la pierna y muslo, pollo entero procesado, pechuga y todas las demás partes de pollo, en los Estados Unidos Mexicanos se aplican las siguientes normas:

A. Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994. Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, y

B. Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994. Proceso sanitario de la carne.

Evaluación del producto nacional e investigado: idénticos, similares o competidores directos

33. De acuerdo con la UNA, la pierna y muslo de origen estadounidense y la pierna y muslo de origen mexicano son idénticos o similares por provenir de un ser vivo y ser obtenidos mediante un proceso mecánico. Mediante este proceso solamente se separan las partes anatómicas del pollo y no se altera la composición química ni física de la carne, ni se le agregan sustancias que modifiquen o alteren de manera importante o relevante la composición química y física de la carne. Por lo anterior, la pierna y muslo estadounidense y la pierna y muslo mexicana son productos similares.

34. Adicionalmente, la UNA señaló que el pollo entero (que incluye las piernas y muslos de pollo) es un producto con las mismas características físicas que el producto investigado, tiene el mismo uso y función, sus precios son casi idénticos a los de la pierna y muslo cuando se comercializan por separado, es comercialmente intercambiable, se comercializan a través de los mismos canales de comercialización y el consumidor final los adquiere indistintamente de manera que la pierna y muslo de origen

estadounidense es un producto directamente competidor con el pollo entero en los Estados Unidos Mexicanos.

35. Con base en lo señalado en los apartados anteriores de esta sección, la Secretaría identificó al producto investigado como pierna y/o muslo de pollo fresco, refrigerado o congelado, importado originarios de los Estados Unidos de América, es decir, las partes que provengan de la porción trasera del pollo, las que pueden estar unidas de manera incidental con otras piezas del pollo, por ejemplo, la parte posterior del tronco y/o la rabadilla; asimismo, con base en las pruebas que obran en el expediente administrativo, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa en los puntos 28 a 29 precedentes, la Secretaría determinó que los productos idénticos, similares y/o directamente competidores de elaboración nacional son pierna, muslo y pollo entero.

Inicio de la investigación

36. Una vez cubiertos los requisitos previstos en el TLCAN, la LCE y el RLCE, el 21 de noviembre de 2002 se publicó en el DOF la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación de medidas de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de piernas y muslos de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

37. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

38. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad notificó el inicio de la investigación a la solicitante, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la solicitud, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y manifestaran lo que a su derecho conviniera, señalando para ello un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución de inicio.

Negativa de prórroga

39. El 4 de diciembre de 2002, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo solicitó una prórroga de 120 días hábiles para presentar la respuesta al formulario de investigación, la cual le fue negada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.03.0129.

Comparecientes

40. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 37 y 38 de esta resolución, comparecieron las importadoras y las exportadoras cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Importadoras

Aliser, S.A. de C.V.
Félix Ortega No. 2845 L-4
Col. Pueblo Nuevo
La Paz, Baja California Sur
Sr. Pablo Partida Escoboza
Félix Ortega No. 2845 L-3
Col. Pueblo Nuevo
La Paz, Baja California Sur

Exportadoras

Yarto International Group, L.P.
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1, piso 12
Edificio Scotiabank Inverlat
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Consejo de Exportadores de Carne de Ave y Huevo de los Estados Unidos de América
Suite 100, 2300 W. Park Place Blvd.
Stone Mountain, GA
30039 USA

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Importadoras

Aliser, S.A. de C.V.

41. El 21 de enero de 2003, Aliser, S.A. de C.V., en adelante Aliser, presentó extemporáneamente la respuesta al formulario para empresas importadoras.

Sr. José Pablo Partida Escoboza

42. El 21 de enero de 2003, el Sr. José Pablo Partida Escoboza presentó extemporáneamente la respuesta al formulario para empresas importadoras.

Exportadoras

Consejo de Exportadores de Carne de Ave y Huevo de los Estados Unidos de América

43. El 16 y 20 de enero y 16 de abril de 2003, compareció el Director en México del Consejo de Exportadores de Carne de Ave y Huevo de los Estados Unidos de América, en adelante USAPEEC por sus siglas en Inglés, para presentar en versión única, la respuesta al formulario para empresas exportadoras, argumentando lo siguiente:

A. El USAPEEC agrupa a empresas que producen, procesan, embarcan, almacenan y exportan el producto investigado;

B. Se estima que más del 90 por ciento de las exportaciones de carne de pollo para consumo humano directo exportada a México, es pierna y muslo; sin embargo, exporta un pequeño volumen de pollo entero;

C. En los Estados Unidos de América sólo el 11 por ciento de las ventas de pollo son de aves enteras, el resto son de piezas y pollo con un proceso de valor agregado;

D. La exportación de productos avícolas de los Estados Unidos de América no es subsidiada por el gobierno, éste no proporciona algún incentivo especial para que productores de carne de ave aumenten sus exportaciones;

E. En la última década la industria avícola de los Estados Unidos de América ha exportado cantidades significativas de pierna y muslo de pollo y otros productos avícolas a más de 25 países;

F. Se estima que en el año 2000, el total de las exportaciones de carne de pollo de los Estados Unidos de América fue de 5.8 millones de toneladas métricas, alrededor del 80 por ciento del comercio total se compone de partes de pollo, incluyendo la pierna y muslo. Para 2001 Estados Unidos de América exportó 2.6 millones de toneladas métricas, aproximadamente 40 por ciento de este volumen fue de pierna y muslo. Las exportaciones de carne de pollo de los Estados Unidos de América representaron aproximadamente un 20 por ciento del total de la producción de pollo en ese país;

G. El 60 por ciento de las exportaciones de pollo de los Estados Unidos de América se concentra en dos mercados, Rusia y China;

H. USAPEEC está interesado en conservar las ventajas y beneficios del TLCAN y evitar problemas en las relaciones comerciales entre los dos países;

I. USAPEEC aceptaría y recomendaría al gobierno de los Estados Unidos de América aceptar la implantación de una salvaguarda bilateral sobre la importación de pierna y muslo de pollo a condición de que esa salvaguarda fuera diseñada cuidadosamente, considerando los intereses de las industrias mexicana y estadounidense y también los intereses de los sectores importadores y consumidores mexicanos, y

J. USAPEEC cree que esos intereses pueden ser balanceados si la salvaguarda contiene los siguientes elementos:

a. Que sea aplicada sólo a pierna y muslo de pollo por un periodo de cinco años;

b. Considerar un cupo libre de arancel de 79,798 toneladas con incrementos de 1 por ciento cada año. El cupo deberá ser asignado y administrado de una manera similar al mecanismo que operó en los Estados Unidos Mexicanos hasta 2002, es decir, destinado a la frontera;

c. El arancel de inicio de la medida debe ser de 98.8 por ciento y disminuirá en forma lineal cada año, y

d. No se emprenderán acciones que limiten injustificadamente el comercio de los productos avícolas entre ambos países, tales como restricciones sanitarias.

44. Con objeto de acreditar lo anterior, la USAPEEC presentó lo siguiente:

A. Lista de afiliados, y

B. Ventas al mercado doméstico y exportaciones de 1999 a 2001, cuya fuente es el Banco de Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos.

Yarto International Group, L.P.

45. El 20 de enero de 2003, compareció la representante legal de *Yarto International Group, L.P.*, en adelante Yarto, para presentar en versión única, argumentos y estructura corporativa, sin presentar pruebas.

A. Yarto es una empresa exportadora del producto investigado que comercializa la pierna y muslo de pollo, por lo cual no tiene inventarios;

B. El producto objeto de investigación es vendido crudo en cajas o bolsas para consumo humano a valor de mercado y no sufre ninguna transformación o empaque en el trayecto de su traslado. No realiza ventas al mercado interno estadounidense ya que el 100 por ciento de sus ventas son de exportación al territorio mexicano;

C. En 2001 las ventas de pollo llegaron a 17.2 billones de dólares, lo que representó un incremento del 4.9 por ciento de 2000 a 2001. El consumidor ha aumentado su demanda del producto, la pierna y muslo tiene un 96 por ciento de penetración de mercado del mercado de hogar, ya que los consumidores consideran que este producto es fácil de preparar, por lo que tiene mucha diversificación, y

D. Finalmente, solicitó la suspensión de la investigación de salvaguarda.

Réplica de la solicitante

46. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el 30 de enero de 2003, la UNA presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Aliser, Sr. José Pablo Partida Escoboza, Yarto y USAPEEC, en los siguientes términos:

A. La información presentada por Aliser y el Sr. José Pablo Partida Escoboza fue entregada extemporáneamente conforme al artículo 53 de la LCE, además, nada de lo aportado por los dos importadores referidos desestima los argumentos y pruebas presentados por la UNA ni en la solicitud de inicio ni en su respuesta a la prevención;

B. La comparecencia de Yarto se limita a solicitar sin fundamento ni prueba alguna, la suspensión del inicio de la investigación de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo de origen estadounidense;

C. USAPEEC es la asociación que representa prácticamente a la totalidad de los exportadores de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se puede afirmar que su comparecencia refleja la posición de prácticamente todos los exportadores del producto objeto de investigación;

D. La información aportada por USAPEEC no sólo apoya lo presentado por la UNA en el presente procedimiento, sino que expresamente manifiesta que comparte con la UNA la necesidad de establecer la medida bilateral de emergencia solicitada, y

E. La UNA a su vez comparte la posición de USAPEEC en cuanto al tipo de característica de la medida bilateral de salvaguarda, la cual tomaría en cuenta y balancearía los intereses de los productores nacionales, exportadores, importadores y consumidores del producto en cuestión.

47. La UNA adjuntó a su escrito de réplica el comunicado de prensa emitido el 23 de enero de 2003 de manera conjunta por el USDA y la oficina de Representación Comercial de Estados Unidos de América, en lo sucesivo el USTR, respecto a la salvaguarda bilateral solicitada por la UNA.

Medida provisional

48. El 22 de enero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto por el que se impone una medida provisional de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, consistente en modificar el arancel previsto en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte y establecer un arancel de 98.8 por ciento, así como un cupo mínimo libre de arancel de 50,000 toneladas, que fue el asignado en 2001, con el objeto de mantener un grado de protección equivalente a las condiciones prevalecientes en dicho año, con una vigencia de hasta 6 meses.

Requerimientos de información

49. El 20 y 21 de febrero de 2003, la Coordinación General de Ganadería y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, ambas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo SAGARPA, respectivamente, dieron respuesta al requerimiento de información hecho por la Secretaría a través del oficio UPCI.310.03.0358.

50. El 4 de marzo de 2003, la UNA presentó extemporánea y parcialmente la respuesta al requerimiento de información hecho por la Secretaría a través del oficio UPCI.310.03.0357 y anexó la siguiente información:

A. Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, denominada Campaña Nacional contra la Influenza Aviar;

- B. Notificación al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio del 18 de junio de 2002;
- C. Carta enviada por el Presidente del USAPEEC al Presidente de la UNA, del 29 de mayo de 2002, con traducción al español;
- D. Actualización al año 2002 de importaciones de trozos y despojos de pollo de las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99, originarias de los Estados Unidos de América;
- E. Actualización al año 2002 de datos sobre producción, ventas, inventarios, empleo, capacidad instalada y utilizada de pierna y muslo de pollo y pollo entero de las cinco empresas representativas;
- F. Estados financieros auditados correspondientes a los años de 1997 y 1998, de Bachoco, S.A. de C.V., Interpec San Marcos, S.A., Productos Agropecuarios de Tehuacán, S.A. de C.V., y Fomento Agropecuario y Comercial, S.A;
- G. Actualización al 2002, del estado de resultados del producto directamente competidor de las cinco empresas representativas;
- H. Cartas de Tyson de México, S.A. de C.V. y Pilgrim's Pride México, S.A. de C.V.;
- I. Importaciones de pierna y muslo de pollo realizadas por Tyson de México, S.A. de C.V., y capacidad instalada y utilizada de 1997 a 2002;
- J. Importaciones de pierna y muslo de pollo realizadas por Pilgrim's Pride México, S.A. de C.V. y capacidad instalada de 1997 a 2002;
- K. Estados financieros auditados para los años de 1997 a 2001 de Tyson de México, S.A. de C.V. y de Pilgrim's Pride México, S.A. de C.V., y
- L. Costos unitarios de pollo procesado en rastros de las cinco empresas representativas de 1999 a 2002.

51. La Secretaría requirió información a Digilmex, S.A. de C.V., a través del oficio UPCI.310.03.1080, sin recibir respuesta.

52. El 7 de abril de 2003, la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría dio respuesta al requerimiento de información hecho por ésta a través del oficio UPCI.310.03.0359.

53. El 21 de mayo de 2003, la Agente Aduanal Yolanda León Magaña, dio respuesta a los requerimientos de información hechos por la Secretaría a través de los oficios UPCI.310.03.1268 y UPCI.310.03.1285.

Prueba superveniente

54. El 19 de marzo de 2003, la UNA ofreció como prueba superveniente las estadísticas de importación de pierna y muslo de pollo, correspondiente a los primeros 22 días del mes de enero de 2003.

Visitas de verificación

55. Los días 7, 8 y 9 de abril de 2003 y con fundamento en el Anexo 803.3 párrafo 7 del TLCAN y en los artículos 83 de la LCE, 173, 174, 175 y 176 del RLCE; la Secretaría llevó a cabo una visita a la empresa Bachoco, S.A. de C.V., en adelante Bachoco, con objeto de verificar la información aportada por dicha empresa en el curso del procedimiento de investigación de referencia.

Audiencia pública

56. El 24 de abril de 2003, se llevó a cabo en oficinas de la Secretaría, la audiencia pública prevista en el Anexo 803.3 del TLCAN y los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron los representantes de la UNA y de USAPEEC, quienes tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

57. Asimismo, con fundamento en el artículo 81 de la LCE, en la audiencia pública, la UNA ofreció como pruebas adicionales las presentadas ante la Secretaría los días 4 de marzo y 24 de abril de 2003, las cuales se señalan a continuación:

- A. La respuesta al requerimiento de información a que se refiere el punto 50 de esta resolución;
- B. Estructura de costos de producción de pollo en pie representativas de las granjas de pollo de engorda de México, con datos de la producción nacional, y

- C. Importaciones de pierna y muslo de pollo realizadas por la fracción de carne de ave en salmuera y nota explicativa respecto a los productos que ingresan por la misma y que pueden reducir la efectividad de la medida de salvaguarda.

Alegatos

58. De conformidad con los artículos 82 tercer párrafo de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento. De manera oportuna la UNA presentó sus alegatos ante la Secretaría, los cuales se resumen a continuación:

- A. La UNA demostró que la reducción y eliminación del arancel previsto en el TLCAN produjo un incremento absoluto de las importaciones de pierna y muslo de pollo de los Estados Unidos de América;
- B. Se demostró que el incremento absoluto de las importaciones de pollo estadounidense constituye una causa sustancial de la amenaza de daño serio ocasionado a la industria avícola nacional;
- C. La industria avícola únicamente estará en condiciones de realizar ajustes competitivos para enfrentar con éxito la apertura total del sector si se establece un arancel de 98 por ciento y manteniéndose la salvaguarda por cinco años, y
- D. Ninguno de los argumentos ni las pruebas presentadas por la industria avícola nacional fueron desestimadas en el presente procedimiento, dando con ello plena validez a lo presentado por la UNA para sustentar el establecimiento de una medida de salvaguarda bilateral.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

59. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 76 de la LCE, 131 fracción I literal E) del RLCE, y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 4 de junio de 2003 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo Comisión.

En sesión del 16 de junio de 2003, una vez que el Secretario Técnico de la Comisión constató la existencia de *quórum*, ésta se llevó a cabo en los términos del artículo 6 del RLCE, de conformidad con la orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final de la investigación que nos ocupa, el cual previamente se remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se determinó recomendar la imposición de una medida de salvaguarda bilateral.

El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, a lo cual respondieron con las observaciones y comentarios que obran en la minuta de la sesión respectiva, y se pronunciaron favorablemente por mayoría de votos.

Competencia

60. La Secretaría es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 801 y 803 del TLCAN, 5 fracción II, 45 y 79 de la LCE, 70, 124, 127 y 131 del RLCE.

Legitimación

61. De acuerdo con lo manifestado por la UNA, la participación conjunta de las empresas Bachoco, Interpec San Marcos, S.A., Productos Agropecuarios de Tehuacán, S.A. de C.V., Fomento Agropecuario y Comercial, S.A. y Buenaventura Grupo Pecuario, S.A., en adelante, Interpec, PATSA, Ayví y Buenaventura, respectivamente, en la industria nacional de pierna y muslo de pollo se conforma del 50.55 por ciento, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

62. Para efectos del presente procedimiento de investigación serán aplicables la LCE y su Reglamento, así como el TLCAN.

Información desestimada

63. Con fundamento en el artículo 53 de la LCE la Secretaría desestimó la información a que se refieren los puntos 41 y 42 de esta resolución, por haber sido presentadas extemporáneamente.

Otra información

64. Con fundamento en el artículo 81 de la LCE, la Secretaría aceptó y valoró la información a que se refiere el punto 57 de esta resolución, en virtud de que la misma fue ofrecida como prueba adicional en la audiencia pública.

65. Con fundamento en los artículos 85 de la LCE y 230 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria, la Secretaría aceptó y valoró la prueba superveniente a que se refiere el punto 54 de esta resolución y dio vista a las demás partes interesadas para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

Análisis de amenaza de daño y causalidad

Periodo investigado

66. La Secretaría determinó, desde la resolución de inicio, que se consideraría como periodo de investigación el que comprende los años de 1997 a 2001 y las proyecciones presentadas por la UNA para los años 2002 y 2003. Finalmente, la Secretaría se reservó el derecho de modificar el periodo de investigación conforme al artículo 119 del RLCE.

67. Al respecto, y con el fin de contar con la información más reciente posible, la Secretaría solicitó a la UNA que actualizara la información relacionada con importaciones y con la situación de la rama de la producción nacional correspondientes a 2002; asimismo, pidió a la UNA que con base en dicha actualización reelaborara las proyecciones de todos los indicadores relacionados con la situación de la rama de la producción nacional.

68. La UNA presentó su respuesta el 4 de marzo de 2003, en la cual se presentó la información actualizada de importaciones y de los indicadores de la rama de la producción nacional hasta diciembre de 2002; sin embargo, en relación con la reelaboración de las proyecciones, la UNA señaló que existen al menos dos razones para no considerar los resultados reales de 2002 como base de las proyecciones de los modelos financieros presentados:

A. La imposición por parte del gobierno mexicano de la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, una restricción sanitaria de emergencia en el mercado avícola a partir de junio de 2002, y

B. Las negociaciones entre las industrias avícolas mexicana y estadounidense relacionadas con la adopción de una medida de salvaguarda bilateral en un marco de mutuo interés, lo que llevó a una cierta moderación y autorregulación de las exportaciones de pierna y muslo.

69. De acuerdo con la UNA, los dos elementos planteados en el punto anterior afectaron de manera inusual y atípica los volúmenes de importaciones que en otras condiciones se hubieran observado y, por lo tanto, incluir la información del segundo semestre de 2002 llevaría a resultados distorsionados en las proyecciones.

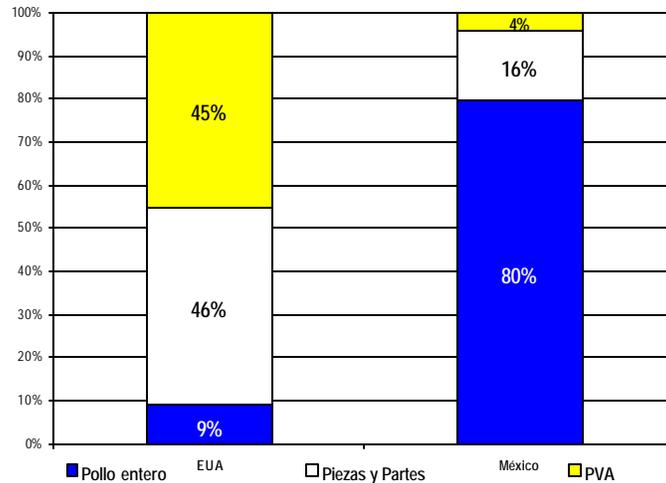
70. Al respecto, la Secretaría constató la coincidencia entre la entrada en vigor de la norma señalada y una contención o disminución en los volúmenes importados; además, es importante destacar que ninguna de las partes cuestionó los argumentos de la UNA o presentó metodología alterna que pusiera en duda las proyecciones y argumentos de la solicitante, de manera que éstos fueron considerados razonables por la autoridad investigadora. De hecho, la información que obra en el expediente administrativo pone de manifiesto la existencia de canales de comunicación entre las industrias avícolas involucradas.

Mercado nacional

Características generales del mercado nacional

71. De acuerdo con la UNA, un aspecto fundamental que distingue a los mercados mexicano y estadounidense, en tratándose de la carne de pollo, es la composición de la oferta que se refleja en forma importante en la estructura del consumo. Mientras que en los Estados Unidos de América sólo se comercializa el 9 por ciento de pollo entero, en los Estados Unidos Mexicanos se comercializa el 80 por ciento. Asimismo, la UNA señaló que en los Estados Unidos de América el 91 por ciento de sus ventas se ubica en los dos tipos de productos de mayor precio y con mayor valor agregado, las pechugas con 46 por ciento y los productos con valor agregado, en adelante PVA's, con 45 por ciento; en contraste, en los Estados Unidos Mexicanos estos dos productos no representan más del 20 por ciento de las ventas tal como se puede observar en la Ilustración 1.

Ilustración 1. Estructura de Mercado: Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos



72. La información que obra en el expediente administrativo indica que por la baja preferencia por parte del consumidor estadounidense hacia la carne denominada oscura o negra (piernas y muslos de pollo), la mayor parte de las piernas y muslos producidas en los Estados Unidos de América tienen un precio residual significativamente inferior a la pechuga, pero dada la composición de ventas de los productores estadounidenses, en las que el 91 por ciento son pechugas y PVA's, y la nula preferencia del consumidor respecto de la carne oscura, tales precios no representan un problema para los productores estadounidenses. Adicionalmente, exportan prácticamente la totalidad de esos excedentes.

73. En contraste, según la UNA, en los Estados Unidos Mexicanos el consumo de pierna y muslo es de alta preferencia para el consumidor, su precios son similares a los del pollo entero procesado y sus precios tienen una relación relativa de casi igual a 1. Esto muestra también el grado de sustituibilidad entre ambos tipos o presentaciones de la carne de pollo.

74. Para la UNA, la estructura actual del mercado mexicano, en la que alrededor del 80 por ciento de sus ventas son de pollo entero (vivo o procesado) y pierna y muslo, los cuales compiten directamente y tienen precios prácticamente iguales (además guardan una clara relación en términos relativos y las variaciones de uno afectan al otro y viceversa), la desgravación total esperada en enero de 2003 inducirá a una demanda de pierna y muslo significativamente mayor a la observada en los Estados Unidos Mexicanos hasta ahora, lo cual se traducirá en incrementos sustanciales de las importaciones, mayores a los observados en los últimos dos años, y que se sostendrá por los elevados excedentes de dicho producto en el mercado estadounidense.

Representatividad de la rama de producción nacional

75. En relación con lo señalado en el párrafo 3 del Anexo 803.3 del TLCAN, la UNA explicó que es una asociación que agrupa a productores de bienes idénticos, similares y directamente competidores de pierna y muslo y representa a la rama de la producción nacional del producto investigado. Asimismo, señaló que agrupa a empresas productoras de pollo del país y que en 2001, la participación porcentual de sus agremiados fue del 95.9 por ciento en la producción total de pollo del ciclo anual. El resto corresponde a producción de traspatio y a pequeños productores que no están asociados a ninguna agrupación de productores nacional ni local. En cuanto a la producción de pierna y muslo, la UNA indicó que representó al menos el 94 por ciento de la producción nacional total.

76. La UNA señaló que cuenta con 50 asociaciones locales como agremiadas; asimismo, indicó que tiene identificadas 31 empresas que producen pierna y muslo y pollo entero, productos similares o directamente competidores del producto investigado.

77. En relación con lo anterior, la Secretaría comparó la información sobre producción de carne de ave obtenida del documento denominado "Información Económica Pecuaria 11", publicado por la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, en adelante CNG, y cuya fuente es la SAGARPA, con la información de producción nacional de pollo presentado por la UNA. En dicha comparación, la Secretaría observó que la información reportada por la UNA representa el 106.3 por ciento y 108.9 por ciento de la información presentada en el documento de la CNG; al respecto, la Secretaría consideró que, puesto que la UNA agrupa a las empresas directamente involucradas en la producción de la mercancía investigada, ésta tiene acceso a información estadística más confiable.

78. Al respecto, cabe señalar que los días 7, 8 y 9 de abril la Secretaría practicó una visita de verificación a la empresa Bachoco, empresa que representó en 2001 el 44.5 por ciento de la producción

nacional, en la que constató que la información relacionada con capacidad instalada, ventas en valor y volumen, producción, inventarios, empleo y salarios provienen de los registros contables de la empresa.

79. Por otro lado, la UNA señaló que los Estados Unidos Mexicanos se ubicaron en el cuarto lugar como productor de pollo en el mundo después de los Estados Unidos de América, la República Popular China y la República Federativa de Brasil.

80. La UNA explicó que en relación con la producción y consumo exclusivos de pierna y muslo, no existe información oficial ni la UNA lleva registros. Por ello, se decidió realizar un censo de todas las empresas con granjas y rastros de carne de pollo identificadas por las 50 asociaciones locales y secciones especializadas afiliadas a la UNA.

81. A las 31 empresas identificadas por la UNA se les envió un cuestionario para conocer las características básicas de las empresas agrícolas en los Estados Unidos Mexicanos; de éstas contestaron 24 empresas. De acuerdo con la información sobre la producción nacional total de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, proporcionada por la UNA, la suma de la producción de pollo de las 24 empresas que respondieron el cuestionario, representa el 91.8 por ciento de la producción nacional total. Por lo anterior, a partir de los datos de las 24 empresas que contestaron, se estimaron los datos totales de la pierna y muslo producidos en rastros nacionales.

82. La UNA identificó 946 granjas de pollo de engorda ubicadas en diferentes estados de la República Mexicana. Destacan por su producción de pollo los estados de Jalisco, Veracruz, Querétaro y Puebla. Asimismo, las 24 empresas que representaron el 91.8 por ciento de la producción nacional de pollo cuentan con 23 rastros de sacrificio de aves. Diez de la 24 empresas venden pierna y muslo de pollo directamente de sus propios rastros, y sus ventas representan el 93.5 por ciento de la producción nacional total de pierna y muslo de pollo.

83. Para efectos de presentar información detallada de la producción y ventas de pierna y muslo de pollo en los últimos cinco años y realizar las proyecciones sobre el daño grave, claro e inminente que enfrenta la industria y que se generalizaría a partir de enero de 2003 si no se establece la salvaguarda bilateral, la UNA consideró información de cinco empresas que constituyen una proporción importante de la producción nacional de pierna y muslo de pollo. En particular estas empresas son: Bachoco, Interpec, PATSA, Ayvi y Buenaventura.

84. La siguiente tabla muestra que la participación de las cinco empresas consideradas por la UNA como representativas de la producción nacional de productos similares y directamente competidores con los investigados es de 51 por ciento en la producción nacional total de pierna y muslo de pollo en 2001. Por lo anterior, la UNA consideró que el desempeño de las empresas en su conjunto, es un buen indicador del desempeño de la rama de producción nacional de productos similares y directamente competitivos con los investigados.

Tabla 4.- Participación de las Empresas

CONCEPTO	# de granjas	# de rastros	Ventas de pierna y muslo (Tons.)	Participación % piernas y muslo
Total nacional	946	23	68,571	100.0%
Empresas afiliadas encuestadas	912	23	64,116	93.5%
Empresas afiliadas sin información	34	0	4,455	6.5%
Empresas dentro de la solicitud de salvaguarda	454	11	34,965	51.0%

85. Con base en lo señalado en los puntos 75 a 84, la Secretaría consideró que la información de las cinco empresas indicadas en el punto 83, es representativa de la situación de la rama de la producción nacional ya que representan el 51 por ciento de la producción realizada por dicha rama. Por lo tanto, dicha información será utilizada en las siguientes secciones de esta resolución para evaluar la existencia de amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional que elabora pierna y muslo de pollo y pollo entero, así como la existencia de circunstancias graves.

86. Asimismo, la UNA presentó cartas de apoyo de 21 empresas, además de las cinco solicitantes, las cuales representaron el 45.5 por ciento de la producción nacional. Es decir, el conjunto formado por los solicitantes y las empresas que apoyaron la solicitud suma el 95.9 por ciento de la producción nacional, tal como se señala en el punto 75.

Volumen de las importaciones

A. Vinculación entre el crecimiento de importaciones y la reducción o eliminación del arancel

87. De conformidad con el primer párrafo del artículo 801 del TLCAN, sólo se aplicará una salvaguarda bilateral si el crecimiento de las importaciones es el resultado de la reducción o eliminación del arancel establecido dentro del propio TLCAN.

88. Asimismo, y de conformidad con el artículo 302, Anexo 302.2, Sección B (Lista de desgravación de México) del TLCAN, los productos del sector avícola se ubicaron dentro de la categoría de desgravación C, por lo que la desgravación del pollo y sus partes debía ocurrir entre el 1 de enero de 1994, fecha en la que entró en vigor el TLCAN, y el 1 de enero de 2003, fecha en que inicia la última etapa del periodo de transición. Asimismo, la UNA señaló que dadas las significativas diferencias entre los mercados mexicano y estadounidense, y para brindar una protección adecuada a la rama de la producción nacional de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que durante los primeros seis años se desgravaría únicamente 24 por ciento del arancel base, y el restante 76 por ciento en los últimos cuatro años. El resultado de dichos acuerdos se puede observar en la Tabla 3 de esta resolución.

89. Tal como se señaló en el punto 11 de esta resolución, el TLCAN también prevé para la importación de piernas y muslos de pollo, cupos de importación libres de arancel.

90. En relación con lo anterior, la UNA señaló que los cupos asignados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para importar pierna y muslo de pollo de origen estadounidense han rebasado consistentemente los volúmenes y tasas de crecimiento acordados en el TLCAN.

91. La Secretaría previno a la solicitante en el sentido de que presentara pruebas sobre su afirmación. Como respuesta la UNA presentó información cuya fuente fue el Sistema de Cupos Frontera de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría, la cual se resume en la Tabla 5.

Tabla 5.- Análisis de cupos de importación

	AÑO	1998	1999	2000	2001	Var. %		
						1999/1998	2000/1999	2001/2000
CUPOS TLCAN								
A	TLCAN	28,137,720	28,981,852	29,851,307	30,746,847	3.0%	3.0%	3.0%
CUPOS OTORGADOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA								
B	ENTERO	6,419,419	3,744,560	4,074,188	3,022,992	-41.7%	8.8%	-25.8%
C	PARTES	74,755,841	77,458,553	77,524,136	85,176,460	3.6%	0.1%	9.9%
D	TOTAL	81,175,260	81,203,113	81,598,324	88,199,452	0.0%	0.5%	8.1%
CUPOS EFECTIVOS (Importaciones que no pagaron arancel)								
E	M's que no pagaron arancel	75,427,173	76,867,900	77,477,443	89,339,398	1.9%	0.8%	15.3%
F = E/C	Part%	100.9%	99.2%	99.9%	104.9%			
IMPORTACIONES REALES								
G	M's Totales Partes	75,611,465	77,102,981	78,967,012	93,428,816	2.0%	2.4%	18.3%
H = E/G	Cupos / M's Totales	99.8%	99.7%	98.1%	95.6%			
I = C-A	M's Partes en cupo distinto al TLCAN	46,618,121	48,476,701	47,672,829	54,429,613	4.0%	-1.7%	14.2%
J = I/E	Part%	61.8%	63.1%	61.5%	60.9%			
K = G/E	M's Partes Fuera de Cupo	184,292	235,081	1,489,569	4,089,418	27.6%	533.6%	174.5%
L = K/G	Part%	0.2%	0.3%	1.9%	4.4%			

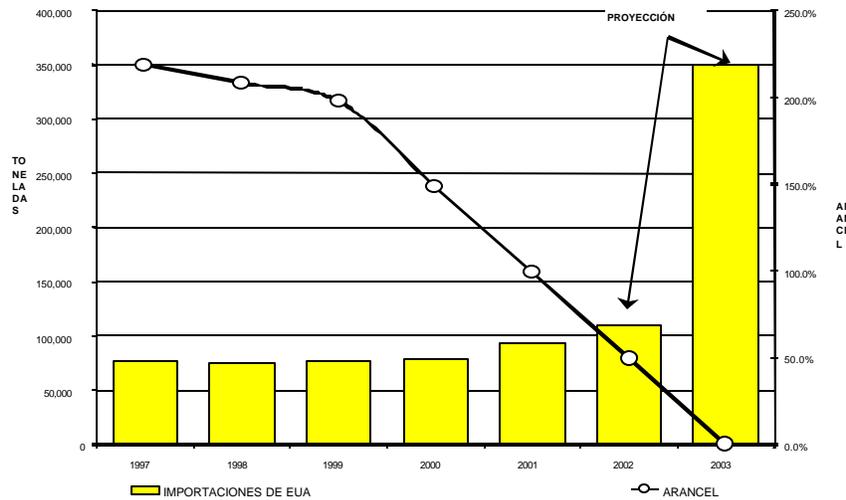
92. Por otra parte, según la UNA, en años previos a la reducción del arancel de 148.2 por ciento al 98.8 por ciento en la pierna y muslo de origen estadounidense, misma que ocurrió en 2000, el incremento de las importaciones de pierna y muslo no había rebasado tasas de crecimiento del 1.5 por ciento. En términos absolutos, el incremento observado no superó en 3 años las 350 toneladas.

93. No obstante, la UNA señaló que a partir de 2001, cuando el arancel *ad valorem* se redujo a 98.8 por ciento, se observó una tasa de crecimiento anual en las importaciones de pierna y muslo de origen estadounidense de 19.6 por ciento y, en términos absolutos, sólo el incremento pasó de 2,259 toneladas acumuladas en los cuatro años previos a 15,265 toneladas en un año; es decir, casi 7 veces mayor al observado en años previos.

94. Como se puede observar en la Ilustración 2, mientras el arancel aplicado a las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América se mantuvo en niveles elevados, los volúmenes de importación se mantuvieron estables; sin embargo, conforme fue disminuyendo el arancel aplicado las

importaciones mostraron incrementos, los cuales serían significativos en caso de que se elimine el arancel en su totalidad.

Ilustración 2. Relación entre desgravación arancelaria y aumento de importaciones



95. Por otra parte, la UNA señaló que la tasa de crecimiento del volumen absoluto de las importaciones de pierna y muslo de origen estadounidense que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos fuera de cupo, o que pagaron arancel de 98.8 por ciento en 2001, fue de 185 por ciento. Adicionalmente, en el 2001 las importaciones totales de pierna y muslo de origen estadounidense representaron el 99 por ciento de las importaciones totales. Asimismo, la UNA señaló que en enero de 2002, el arancel a la pierna y muslo de origen estadounidense se redujo al 49.4 por ciento, así pues, entre enero y mayo de 2002 el incremento del volumen absoluto de las importaciones ha sido en cantidades tan elevadas, que éste representó un crecimiento promedio anual del 34.93 por ciento.

96. Adicionalmente, la UNA ofreció como prueba superveniente la identificación de volúmenes significativos de importaciones, todavía por las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99, durante el mes de enero de 2003.

97. La Secretaría observó que el volumen importado en 2002 se ubicó 11 por ciento por debajo del volumen proyectado por la UNA; la información que obra en el expediente administrativo permite apreciar que esta diferencia probablemente obedeció a que durante el año 2002 se implementó la medida zoonosanitaria mencionada en el punto 68, no prevista en los datos aportados por la UNA en su solicitud los cuales abarcaron hasta mayo de 2002, pero que tuvo un efecto sobre la tendencia creciente que se venía observando en las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América. Al respecto la USAPEEC señaló que estaría de acuerdo en la aplicación de la salvaguarda bilateral, siempre que no se apliquen medidas zoonosanitarias o de otro tipo que restrinjan la importación de productos avícolas originarias de los Estados Unidos de América.

98. Con base en lo señalado en los puntos 87 a 95, la UNA concluyó que el incremento de las importaciones de pierna y muslo de origen estadounidense en cantidades cada vez más elevadas, claramente se explica por la desgravación arancelaria, y ante la inminente eliminación completa del arancel en enero de 2003, se esperarían incrementos aún más significativos que los registrados desde 2001 debido a las condiciones en las que éstas se realizan. La Secretaría evaluó la información contenida en los puntos 87 a 95 precedentes y su resultado concuerda con las conclusiones realizadas por la UNA, principalmente por los precios relativos a los que llegarían los productos importados al territorio nacional; la capacidad de producción de la industria estadounidense; y la tendencia en los volúmenes de importaciones registrados hasta el momento, entre otros elementos.

Crecimiento absoluto en las importaciones

99. De conformidad con el párrafo 9 del Anexo 803.3 del TLCAN, la autoridad investigadora deberá incluir en su análisis la tasa y el monto del incremento de las importaciones del bien en cuestión en términos absolutos. En relación con lo anterior, referirse a la Tabla 6, en la cual se indican los

crecimientos absolutos que han presentado las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99, así como las proyecciones calculadas por la UNA.

100. De acuerdo con la UNA, el 97.56 por ciento de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99 corresponde a pierna y muslo de pollo; para sustentar su afirmación la UNA presentó una muestra de pedimentos físicos que muestran importaciones de pierna y muslo; además, en la respuesta a la prevención hecha por la Secretaría, la UNA sustentó estadísticamente la representatividad del método empleado para obtener dicha muestra y amplió la misma. Por lo tanto, y tomando en consideración que no hubo argumentos en sentido contrario, la Secretaría coincidió con la UNA en que la evidencia del expediente administrativo indica que casi la totalidad de las importaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias mencionadas son de pierna y muslo de pollo. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó que los comportamientos observados en las importaciones realizadas por dichas fracciones arancelarias pueden considerarse representativos de los comportamientos de las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América.

101. Para proyectar las importaciones que se realizarían en 2003 la UNA utilizó el siguiente método:

A. En el caso de las importaciones de enero de 1997 a mayo de 2002, se utilizó el valor histórico, y

B. En el caso de 2003, la proyección de importaciones fue para todo el año anualizando la tasa de crecimiento observada en las importaciones fuera de cupo hasta mayo de 2002.

102. Al respecto, la Secretaría actualizó la información de importaciones hasta diciembre de 2002 y solicitó a la UNA que, de considerarlo pertinente, modificara sus proyecciones con base en dicha información; por las razones expuestas en el punto 68, esta asociación no consideró pertinente modificar dichas proyecciones. Por su parte y en ausencia de información alternativa que hubiesen proporcionado las partes interesadas que pudieran resultar afectadas, la Secretaría consideró razonable el método de proyección de estas importaciones, ya que hasta mayo de 2002 el marco en el que se realizaban éstas era el de una restricción impuesta por el monto del arancel aplicable a las importaciones que ingresaban al interior de la república, ya que en la práctica los cupos para importación libre de arancel sólo se otorgaron a la franja fronteriza.

103. Asimismo, es necesario tener en cuenta tres elementos relacionados con la demanda del producto objeto de investigación: A) como se puede apreciar en la Tabla 13, una vez eliminado el arancel aplicable los precios de las importaciones disminuirían en forma importante; B) al tiempo que, como se explica en la sección "Capacidad exportadora de los Estados Unidos" de esta resolución, existe una importante capacidad excedente en los Estados Unidos de América, y C) como se explica en la sección de "Características generales del mercado nacional" de esta resolución, en el mercado nacional existe una mayor preferencia relativa por el producto objeto de investigación, lo que permite concluir que el producto es muy sensible al precio. Por lo tanto, en caso de que se hubiesen eliminado efectivamente tanto el cupo como el arancel, el incremento de las importaciones a precios tales como los observados en la Tabla 13, hubiera provocado un incremento sustancial de las importaciones.

104. Con base en lo mencionado en los dos puntos precedentes se observaron los siguientes resultados:

Tabla 6.- Comportamiento de las importaciones de las fracciones 0207.13.99 y 0207.14.99

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Proyectado 2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
IMPORTACIONES DE EUA	75,818	75,611	77,103	78,967	93,429	109,646	350,174	-0.3%	2.0%	2.4%	18.3%	17.4%	219.4%

105. En relación con lo señalado en los puntos 99 a 104, la Secretaría concluyó que existen elementos para considerar un significativo crecimiento de las importaciones del producto investigado en términos absolutos vinculado directamente con la desgravación arancelaria pactada dentro del TLCAN, además, las tendencias o bservadas así lo indican.

Incremento de las importaciones en relación con el mercado nacional

106. De acuerdo con el párrafo 9 del Anexo 803.3 del TLCAN, la autoridad investigadora deberá incluir en su análisis la tasa y el monto del incremento de las importaciones del bien en cuestión en términos relativos, así como la proporción del mercado nacional cubierta por el aumento de las importaciones.

107. Al respecto, la Secretaría calculó el tamaño del mercado nacional sumando el volumen de las importaciones totales más el volumen de ventas de la rama de la producción nacional dirigidas al mercado interno. Posteriormente, se calculó la proporción del mercado nacional cubierta por las importaciones. Los resultados se pueden observar en la Tabla 7:

Tabla 7.- Participación en el consumo interno

CONSUMO INTERNO (CI)	Proyectado													
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02	
TONELADAS														
Ventas al Mercado Interno	544,563	601,914	687,858	844,839	864,112	840,277	497,262	10.5%	14.3%	22.8%	2.3%	-2.8%	-40.8%	
Importaciones Totales	75,900	75,642	77,154	79,840	94,789	111,411	350,174	-0.3%	2.0%	3.5%	18.7%	17.5%	214.3%	
Importaciones EUA	75,818	75,611	77,103	78,967	93,429	109,646	350,174	-0.3%	2.0%	2.4%	18.3%	17.4%	219.4%	
CI	620,463	677,556	765,012	924,680	958,901	951,689	847,436	9.2%	12.9%	20.9%	3.7%	-0.8%	-11.0%	
Part M's Tot / CI	12.2%	11.2%	10.1%	8.6%	9.9%	11.7%	41.3%							
Part M's EUA / CI	12.2%	11.2%	10.1%	8.5%	9.7%	11.5%	41.3%							
Part M's PN / CI	87.8%	88.8%	89.9%	91.4%	90.1%	88.3%	58.7%							

108. En relación con lo anterior, la Secretaría tomó en cuenta lo siguiente: en primer término, la proyección del consumo interno (CI), al ser una suma algebraica, está vinculado a las proyecciones del volumen de las importaciones y del volumen de producción nacional; en segundo lugar, como se señaló en el punto 102 de esta resolución, dadas las condiciones señaladas es razonable el crecimiento de las importaciones proyectado para 2003; en tercer lugar, al comparar el precio de dichas importaciones (\$0.66 dls/kg) con los costos de la producción nacional, señalados en la Ilustración 3 (\$0.95 dls/kg), se colige que la rama de la producción nacional de pierna y muslo y pollo entero no podría competir con los precios de las importaciones de pierna y muslo de pollo procedentes de los Estados Unidos de América, los cuales suelen ser hasta 80 por ciento inferiores al precio de la pechuga. Estos elementos permiten concluir de manera razonable que diversas empresas mexicanas, particularmente las de menor escala, se verían forzadas a competir a precios que les implicarían pérdidas de operación y promovería su cierre en el mercado nacional. Además, es importante destacar que en 2002 ya se observó una disminución de las ventas de la industria nacional, aun cuando ésta se da en un contexto en el que el arancel aplicable es aún relevante (49.4 por ciento), lo cual no fue óbice para que se registrara un incremento de las importaciones (17.4 por ciento) a precios tales (41.8 por ciento por debajo del nacional) que ya comenzó a tener efectos sobre la situación de la rama de la producción nacional.

109. La Secretaría observó que en el periodo que va de 1997 a 2002 la participación de la rama de la producción nacional en el mercado interno se mantuvo alrededor del 90 por ciento; sin embargo, según las estimaciones de la UNA, de no imponerse la salvaguarda bilateral se registraría un incremento en la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América dentro del mercado nacional, llegando a niveles de 41.3 por ciento para el año 2003.

110. Al respecto, es importante destacar que aún considerando un aumento en el consumo interno, por ejemplo en proporción al crecimiento esperado de la economía, las conclusiones a que se llegaría serían las mismas, esto es, la rama de la producción nacional enfrentaría una situación de competencia que le redundaría pérdidas en el corto plazo y haría inviable el desarrollo del sector.

Capacidad exportadora de los Estados Unidos de América

111. De acuerdo con información de la UNA, los excedentes estadounidenses de pierna y muslo de pollo para exportación son muy elevados. Para demostrar su argumento la UNA presentó información de la *Foreign Agricultural Service* (FAS), en la cual se señala que el 93 por ciento de las exportaciones de carne de pollo de los Estados Unidos de América es de pollo en trozos. Le siguen en importancia las exportaciones de pollo entero con un 4 por ciento y, finalmente, 3 por ciento PVA's.

112. Asimismo, la UNA señaló que a pesar de los elevados aranceles establecidos por los Estados Unidos Mexicanos a las importaciones de pollo en trozos durante los primeros años del TLCAN, nuestro país representó el tercer lugar de destino de las exportaciones de los Estados Unidos de América, sólo después de la Federación de Rusia y Hong Kong.

113. Según la información de la UNA, la oferta exportable de trozos de pollo de los Estados Unidos de América es tan elevada que supera la producción nacional total de pollo de engorda en los Estados Unidos Mexicanos. La producción total de pollo en pie en los Estados Unidos Mexicanos durante 2001 fue alrededor de 2 millones de toneladas, mientras que las exportaciones de pollo en trozos, excluyendo hígados y despojos comestibles para considerar únicamente pierna y muslo de pollo, fue de 2.5 millones de toneladas. Este excedente de exportación sólo de pierna y muslo estadounidense supera al total de pollos producidos en granjas en los Estados Unidos Mexicanos durante un año, y es 37.5 veces mayor a lo producido de pierna y muslo en los rastros nacionales.

114. Según la UNA, una de las principales razones por las que se estableció un esquema de protección con elevados aranceles al sector avícola mexicano en los primeros años del TLCAN, fue por las importantes diferencias existentes en los patrones de consumo de la carne de pollo en los mercados de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos. En los Estados Unidos de América se consume la carne blanca, particularmente la pechuga del pollo, y en los Estados Unidos Mexicanos se consume principalmente el pollo entero.

115. Adicionalmente, y tal como se explicó en los puntos 71 al 74 anteriores, mientras que en el primer mercado la pierna y muslo de pollo es considerado un subproducto, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, las piernas y muslos de pollo son tan apreciadas como el pollo entero para la mayoría de la población. Por lo tanto, la estructura de consumo de la carne del pollo en los Estados Unidos de América genera una estructura de precios con significativos diferenciales entre los precios de la carne blanca y los de la pierna y muslo de pollo, estos últimos con precios residuales y altos excedentes en el mercado interno que se traducen en una elevada oferta exportable. Así pues, la combinación de bajos precios de la pierna y muslo de pollo de origen estadounidense, altos excedentes exportables de los Estados Unidos de América y una alta preferencia por el consumo de pierna y muslo de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en un grave problema para la industria avícola nacional frente a los niveles arancelarios existentes en 2002 y la eliminación total estipulada en el TLCAN a partir de enero de 2003.

116. Asimismo, la UNA señaló que si tomamos en consideración la naturaleza de la producción de ambos productos, los cuales son co-productos, mediante el cual la producción de cada par de pechugas implica la producción de un par de piernas y muslos, que en términos de rendimiento son muy similares, entonces los precios de pechuga deshuesada de \$2.87 usd/kg y de pechuga sin deshuesar de \$1.39 usd/kg vs. precios de \$0.47 usd/kg de la pierna y muslo de pollo en el mercado estadounidense, implican que dada una oferta prácticamente idéntica de ambos productos, la demanda o preferencia del consumidor en dicho mercado por el producto de precio muy bajo es significativamente inferior a la de su co-producto de precio alto.

“Es decir, las carnes blanca y oscura se producen en proporciones relativamente fijas a partir del ave completa; para cada pollo sacrificado corresponden siempre dos piernas y muslos así como dos pechugas. En la medida en que aumenta la demanda en un mercado, el precio de la carne en ese mercado se eleva y más aves son sacrificadas. Así, las producciones de carne blanca y oscura son más altas, implicando que declinaría el precio de la carne que no experimenta una expansión en su demanda.”

117. En los artículos especializados sobre el mercado estadounidense de carne de pollo que presentó la UNA, en particular el contenido en el apéndice 39 de su respuesta a la prevención, folio 04465, se describen ampliamente las características o naturaleza específica de ese mercado en los Estados Unidos de América.

“La popularidad de la carne de pechuga deshuesada y sin piel en Estados Unidos generó la aparición de enormes cantidades de piezas de ave menos atractivas para el consumidor estadounidense: carne oscura, primordialmente pierna y muslo. Estos grandes suministros estadounidenses de carne de pollo oscura a bajo precio coincidieron, sin embargo, con la relajación de determinadas políticas de restricción en el comercio internacional de cárnicos y con crecientes ingresos en una parte del mundo donde los consumidores prefieren la carne oscura de ave: Asia y Rusia.”

“Por más de una década la industria avícola de Estados Unidos ha disfrutado de una situación privilegiada, en lo tocante al comercio mundial. No sólo la industria estadounidense es eficiente; su mercado doméstico, que prefiere la carne blanca, es lo opuesto al del resto del mundo, en donde los consumidores prefieren la carne oscura. De ahí que el producto derivado de bajo valor de la producción de carne blanca de Estados Unidos (la carne oscura), sea el producto preferido en ultramar. Eso demostró ser una fórmula ganadora para los productores estadounidenses de pollo durante la década de 1990. Hubo una apertura comercial en todo el mundo y los consumidores extranjeros disfrutaron de magníficos precios de la carne oscura estadounidense (énfasis añadido).”

118. Con base en lo anterior, la UNA concluyó que los elevados excedentes de pierna y muslo de pollo en el mercado estadounidense son un problema estructural derivado de las preferencias de

consumo en ese mercado y, en consecuencia, en tanto no se modifiquen radicalmente dichas preferencias existirán elevados excedentes.

Producción de los Estados Unidos de América

119. En relación con la producción de los Estados Unidos de América la UNA se refirió al boletín *Poultry: Production and value 2001 summary*, del mes de abril de 2002, editado por el *National Agricultural Statistics Service* del USDA de los Estados Unidos de América, en el cual se da a conocer la evolución del sector avícola de ese país. De acuerdo con esta publicación, en el 2001 la producción total de carne de pollo tuvo un valor de \$16.7 billones de dólares, 19 por ciento superior al valor del año 2000. Las cabezas totales producidas de pollo durante el 2001 fue de 8.39 billones, 1 por ciento superior al nivel producido en el 2000. El monto total de peso vivo producido en el año 2001 fue de 19.232 millones de toneladas, 2 por ciento más que el año previo. Durante el año 2001 se produjeron 8,389.1 millones de cabezas de pollo, 42.44 billones de libras de pollo vivo, como se dijo, con un valor de la producción de \$16.7 billones de dólares. La participación porcentual de los cinco principales estados productores de carne de pollo fue de 58.4 por ciento en cabezas producidas, 59.2 por ciento en términos de libras, con lo cual generaron el 59 por ciento del valor total de la producción de carne de pollo en el 2001.

120. Esta Secretaría observó que en términos relativos la producción de pierna y muslo de los Estados Unidos de América es alrededor de 10 veces la producción nacional de dicho producto. En efecto, de acuerdo con el punto anterior la producción de pollo de los Estados Unidos de América es de 19.2 millones de toneladas y aplicando el factor de conversión de 37 por ciento del peso correspondiente a pierna y muslo conforme a la información proporcionada por SAGARPA, ello daría como resultado un volumen de 7.1158 millones de toneladas de pierna y muslo; por otra parte, se estima que la producción nacional de pierna y muslo en 2001 fue de 713 mil toneladas.

Inventarios en los Estados Unidos de América

121. De acuerdo con la UNA, durante el año 2001 los inventarios de carne de pollo en los Estados Unidos de América fueron de 3.6 millones de toneladas, de las cuales el 95.8 por ciento corresponde a carne de pollo troceada y procesada, el 3 por ciento a pollo entero y el 1.2 por ciento a gallinas enteras. Los inventarios totales mensuales se distribuyen casi de manera uniforme a lo largo del año, con un promedio mensual de 303.5 mil toneladas; 209.8 mil toneladas de pollo troceado y procesado; 9 mil toneladas de pollo entero y 3.6 mil toneladas de gallinas enteras. La UNA estimó que este inventario es 1.76 veces mayor a la producción de carne de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, y 76.3 por ciento mayor a la producción nacional total durante el año 2001.

122. Asimismo, tomando en cuenta que en el mercado de los Estados Unidos de América la pechuga es la más demandada seguida por las alitas de pollo, la UNA concluyó que al mercado de exportación se destinan el resto de los productos, por lo que los inventarios de pollo en partes y procesado en su mayoría están constituidos de pierna y muslo.

Volumen de exportación de los Estados Unidos de América

123. La UNA señaló que las exportaciones estadounidenses de carne de pollo troceada han crecido de manera constante. De 1997 a 2001 el volumen exportado pasó de 1.87 millones de toneladas a 2.27 millones, una tasa de crecimiento promedio anual de 5 por ciento. En el periodo de 1999 a 2001 la tasa de crecimiento fue de 7.6 por ciento promedio anual. En 2000 la exportación de carne de pollo troceada fue de 1.97 millones de toneladas y de 2.27 millones en el 2001; es decir, se presentó un incremento de 15.3 por ciento.

A. Exportaciones de los Estados Unidos de América dirigidas a otros países

124. Las exportaciones de los Estados Unidos de América de carne troceada de pollo son dirigidas en el siguiente orden, a la Federación de Rusia el 44 por ciento, Hong Kong 11.4 por ciento, los Estados Unidos Mexicanos 7.4 por ciento, la República de Corea 4.2 por ciento, Japón 3.4 por ciento, Canadá 2.7 por ciento, la República de Polonia 2.4 por ciento, la República Popular China 2.1 por ciento, Latvia 1.9 por ciento, la República de Georgia 1.6 por ciento, la República de Guatemala 1.5 por ciento y al resto de los países el 17.4 por ciento.

125. Los cinco principales mercados de exportación representan el 70.3 por ciento de las exportaciones totales. En estos cinco mercados las exportaciones han tenido un comportamiento estable, a excepción de Hong Kong que ha mostrado una caída de 1999 a 2001.

Tabla 8.- Destino de las exportaciones de Estados Unidos de América de carne de pollo troceada (Toneladas)

País	1997	1998	1999	2000	2001	VARIACIONES PORCENTUALES			
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D
Rusia	905,973	671,216	310,094	564,773	1,002,457	-25.9%	-53.8%	82.1%	77.5%
Hong Kong	382,941	432,377	532,076	492,264	520,406	12.9%	23.1%	-7.5%	5.7%
México	108,374	119,922	131,933	154,032	167,601	10.7%	10.0%	16.8%	8.8%
Corea del Sur	5,504	8,320	41,302	66,153	96,193	51.2%	396.4%	60.2%	45.4%
Japón	83,566	89,169	86,256	87,092	77,574	6.7%	-3.3%	1.0%	-10.9%
Canadá	40,719	46,804	53,161	61,345	62,482	14.9%	13.6%	15.4%	1.9%
Polonia	42,475	55,078	43,450	44,009	54,253	29.7%	-21.1%	1.3%	23.3%
Resto	424,991	567,134	920,118	721,655	579,685	33.4%	62.2%	-21.6%	-19.7%
Total general	1,994,543	1,990,020	2,118,390	2,191,323	2,560,651	-0.2%	6.5%	3.4%	16.9%
PARTICIPACIONES PORCENTUALES									
Rusia	45.4%	33.7%	14.6%	25.8%	39.1%				
Hong Kong	19.2%	21.7%	25.1%	22.5%	20.3%				
México	5.4%	6.0%	6.2%	7.0%	6.5%				
Corea del Sur	0.3%	0.4%	1.9%	3.0%	3.8%				
Japón	4.2%	4.5%	4.1%	4.0%	3.0%				
Canadá	2.0%	2.4%	2.5%	2.8%	2.4%				
Polonia	2.1%	2.8%	2.1%	2.0%	2.1%				
Resto	21.3%	28.5%	43.4%	32.9%	22.6%				
Total general	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%				

B. Exportaciones de los Estados Unidos de América dirigidas a los Estados Unidos Mexicanos

126. La UNA argumentó que a pesar de los elevados aranceles que mantuvieron los Estados Unidos Mexicanos hasta 2000, las exportaciones estadounidenses de carne de pollo han crecido de manera constante. El incremento hasta 2001 no fue mayor por el arancel de 98.8 por ciento que limitó una mayor entrada de pierna y muslo.

127. La UNA presentó un reporte de la *Foreign Agricultural Service del USDA* en el que se confirma la expectativa de crecimiento todavía mayor para el 2003.

"Nuestros socios de NAFTA son un destino importante para las exportaciones de carne de aves de los Estados Unidos. Las perspectivas del acceso libre de impuestos al mercado mexicano para el 2003 mantiene un sentimiento de optimismo acerca del futuro de las exportaciones a ese mercado.

Gracias al NAFTA, el valor de las exportaciones de pollo de los Estados Unidos a México y Canadá ha crecido aproximadamente 40% desde 1994, con ganancias de más de 11% anual. En 1997, México y Canadá fueron el tercero y cuarto lugares más importantes en lo que respecta al mercado de exportación de pollo de los Estados Unidos, teniendo el 13% de las exportaciones de los trozos de carne de pollo y un 43% en las exportaciones de pavo."

128. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó que los Estados Unidos de América cuentan con los niveles de producción e inventarios suficientes para sostener un ritmo creciente de exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica que tienen capacidad exportadora para que, en caso de no adoptarse la salvaguarda bilateral, las importaciones puedan incrementarse en niveles tales que podrían causar daño serio a la rama de la producción nacional productora de pierna y muslo de pollo y pollo entero.

Situación de la rama de la producción nacional

129. Con objeto de realizar el análisis correspondiente al estado que guarda la rama de la producción nacional, así como de la situación que prevalecería en dicha rama si se hubiera presentado la

desgravación total de las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos de América, la Secretaría consideró la información de importaciones y de los indicadores de la rama de la producción nacional del periodo 1997-2002, así como la proyección presentada en el modelo desarrollado por la UNA.

A. Ventas

130. Conforme al Anexo 803.3 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación de las ventas de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

131. El volumen de ventas se clasificó en dos tipos de productos: A) piernas y muslos y B) pollo entero.

El volumen de ventas proyectado para el año 2002 se obtuvo tomando en cuenta el volumen de 2001 más una tasa de crecimiento de -0.6 por ciento para pollo entero y de 3.6 por ciento para pierna y muslo, que corresponde al crecimiento observado en el volumen para cada tipo de producto en el primer semestre de 2002 con respecto al mismo periodo del año anterior para cada una de las empresas.

132. Según la UNA, es claro que si las empresas avícolas que están mejor posicionadas en el mercado mexicano sufrirán las caídas en ventas proyectadas (lo que correspondería a un escenario conservador), las pequeñas empresas correrán una suerte similar de manera que el daño inminente sería grave y generalizado a toda la industria nacional.

133. En relación con este tema, de acuerdo con las estimaciones realizadas por la UNA, en caso de no aplicarse la medida de salvaguarda bilateral, la rama de la producción nacional mostraría el siguiente patrón de ventas:

Tabla 9.- Ventas de la rama de la producción nacional

VENTAS AL MERCADO INTERNO	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Proyectado						
							2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
Vlas NaI (Ton)	544,563	601,914	687,858	844,839	864,112	840,277	497,262	10.5%	14.3%	22.8%	2.3%	-2.8%	-40.8%
Vlas 5 empresas (Ton)	294,362	325,074	372,091	441,196	454,598	448,155	271,334	10.4%	14.5%	18.6%	3.0%	-1.4%	-39.5%
Vlas 5 empresas (Dis)	424,347,064	448,728,421	459,875,156	613,456,320	620,817,891	570,127,328	238,961,781	5.7%	2.5%	33.4%	1.2%	-8.2%	-58.1%

134. La Secretaría observó que en 2002 existió una disminución en las ventas de la rama de la producción nacional que coincidió con la reducción del arancel aplicable a 49.4 por ciento, el incremento en las importaciones y la disminución en el precio de éstas.

135. Con base en lo anterior, la Secretaría concluyó que efectivamente se presentarían efectos negativos sobre las ventas de la rama de la producción nacional si se hubiera desgravado por completo las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América. En particular, destaca que según el modelo financiero presentado por la UNA, la disminución en el volumen de ventas coincidirá con una disminución en el precio de ventas, tal como se señala en la sección F correspondiente a Precios, la cual sería el resultado de la disminución en precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América con motivo de la desgravación arancelaria total que se verificará en el 2003; esto va a tener como resultado una disminución de los ingresos por ventas de las cinco empresas representativas que será más importante que la propia disminución del volumen de ventas.

B. Producción

136. Conforme al Anexo 803.3 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación de la producción de la industria nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

137. La UNA señaló que de acuerdo con las cifras del modelo de proyecciones financieras en el año 2003 la producción total estimada de pollo procesado y pollo en pie de las cinco empresas disminuirá 0.9 por ciento con respecto al año anterior. Asimismo, la UNA indicó que de acuerdo con el modelo de proyecciones financieras en el año 2003 la producción total estimada de pollo entero y pierna y muslo de las cinco empresas representativas disminuirá 40.1 por ciento.

Tabla 10.- Producción de la rama de la producción nacional

PRODUCCIÓN (Toneladas)	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Proyectado						
							2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
5 empresas	297,144	328,438	375,334	461,209	471,286	458,502	271,334	10.5%	14.3%	22.9%	2.2%	-2.7%	-40.8%

138. Con base en lo anterior, la Secretaría concluyó también que se hubieran presentado efectos negativos sobre la producción de la rama de la producción nacional de haberse desgravado por completo las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América.

C. Productividad

139. Conforme al Anexo 803.3 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación de la productividad de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

140. La UNA señaló que en su modelo se asumió que la productividad se mantiene constante. Por lo tanto, la Secretaría consideró que no se observaron indicios de que este indicador se vería afectado por el ingreso de las importaciones investigadas.

D. Empleo

141. Conforme al Anexo 803.3 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación del empleo de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

142. La UNA estimó que la disminución que van a sufrir las ventas totales de pollo en pie, pollo procesado y subproductos de la rama de la producción nacional durante el 2003 va a provocar una caída en el nivel de empleo dentro de la misma, pasando de 8,571 a 7,168 trabajadores.

143. En relación con la información de las cinco empresas representativas que presentó la UNA, la Secretaría observó el siguiente comportamiento:

Tabla 11.- Empleo de las cinco empresas

EMPLEO EN EL RASTRO	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Proyectado						
							2003	98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
No. de obreros fijos	2,074	2,241	2,388	2,971	3,398	3,212	1,969	8.1%	6.6%	24.4%	14.4%	-5.5%	
No. de obreros eventuales	25	23	29	21	12	20	0	-9.3%	27.8%	-28.7%	-39.4%	59.5%	
No. de empleados	478	262	267	577	668	581	647	-45.2%	1.8%	116.1%	15.8%	-13.0%	
Total de empleo Rastro	2,577	2,525	2,684	3,568	4,078	3,812	2,616	-2.0%	6.3%	32.9%	14.3%	-6.5%	

144. Con base en lo anterior, la Secretaría concluyó que como resultado de la disminución registrada durante 2002 en ventas y producción de la rama de la producción nacional, el empleo hubiera resentido efectos negativos si se hubieran desgravado por completo las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América. Esta disminución de empleo sería el resultado directo de la disminución proyectada en el volumen de producción debido a que la productividad se está considerando constante y la necesidad de mano de obra variaría en función de los niveles de producción alcanzados.

E. Utilización de capacidad instalada

145. Conforme al Anexo 803.3 del TLCAN la Secretaría debe incluir dentro de su análisis la evaluación de la utilización de la capacidad instalada de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

146. La UNA señaló que de acuerdo con las proyecciones financieras que realizó, y asumiendo que la capacidad instalada de los rastros no se incrementa, y que la producción sea igual a las ventas, con los resultados de ventas del modelo y los datos de capacidades instaladas del Anexo 4 de la solicitud, se estimó que el ajuste correspondiente a la utilización de la capacidad instalada de las cinco empresas representativas será significativa con caídas entre el 30 por ciento y 41 por ciento. En relación con lo anterior, la Secretaría observó el siguiente comportamiento:

Tabla 12.- Utilización de capacidad instalada de las cinco empresas

CAPACIDAD INSTALADA (PIEZAS)	1999	2000	2001	2002	Proyectado				
					2003	00/99	01/00	02/01	03/02
5 EMPRESAS	295,663,299	373,210,901	400,782,360	405,138,668	400,782,360	26.2%	7.4%	1.1%	-1.1%
PRODUCCIÓN	268,314,524	333,860,847	349,519,250	361,525,563	252,714,996	24.4%	4.7%	3.4%	-30.1%
CAPACIDAD UTILIZADA	91%	89%	87%	89%	63%	-1.4%	-2.5%	2.3%	-29.3%

147. Los elementos anteriores permiten estimar cuáles serían los efectos negativos que sufriría la utilización de la capacidad instalada; particularmente destaca la caída proyectada de 26 puntos

porcentuales en 2003 al desgravarse por completo las importaciones de pierna y muslo originarias de los Estados Unidos de América.

F. Precios

148. Conforme al Anexo 803.3 del TLCAN la Secretaría incluyó en su análisis la evaluación de los cambios en precios del producto idéntico, similar o directamente competidor.

149. La UNA señaló que debido a que la mayor parte de las importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 0207.13.99 y 0207.14.99 corresponden a pierna y muslo de pollo, el precio promedio implícito de las fracciones arancelarias es un buen indicador del precio de las piernas y muslos de pollo importado de origen estadounidense. Asimismo, la UNA señaló que los precios de la pierna y muslo estadounidense en relación con los precios de la pierna y muslo en los Estados Unidos Mexicanos muestran una diferencia significativa.

150. La UNA señaló que hasta el 2000 el monto del arancel evitó el ingreso masivo de pierna y muslo de origen de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos, ya que al incluir el arancel, más gastos de internación y flete a la Cd. de México, el precio internado de la pierna y muslo de origen estadounidense fue superior al precio promedio nacional de pierna y muslo. La reducción del arancel de 148.2 por ciento a 98.8 por ciento, colocó al precio de importación de pierna y muslo estadounidense por debajo del precio nacional. Con la reducción del arancel de 98.8 por ciento a 49.4 por ciento, el precio promedio de pierna y muslo originario de los Estados Unidos de América internado a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo enero a mayo de 2002 provocó que el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se colocara por debajo del precio nacional, por lo que la UNA considera que ya el nivel del arancel de 49.4 por ciento a la pierna y muslo de origen estadounidense representa un grave problema para la industria nacional de pierna y muslo, y para la industria avícola mexicana en general.

151. Debido a lo anterior, la UNA consideró que la situación descrita ha provocado que la industria se encuentre ante un daño serio e inminente, el cual sólo fue circunstancial, parcial y temporalmente contenido por una restricción sanitaria establecida a las importaciones de diversos estados de los Estados Unidos de América el pasado mes de junio de 2002.

152. Al respecto, y con base en información presentada por la UNA la Secretaría observó el siguiente comportamiento real y proyectado de los precios nacionales y de las importaciones:

Tabla 13.- Precios nacionales y de las importaciones puestas a los Estados Unidos Mexicanos

Dls/kg								Proyectado					
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	99/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
5 empresas	\$1.44	\$1.38	\$1.24	\$1.39	\$1.37	\$1.27	\$0.88	-4.2%	-10.5%	12.5%	-1.8%	-6.8%	-30.8%
M's exentas de arancel	\$0.90	\$0.82	\$0.66	\$0.74	\$0.86	\$0.70		-8.7%	-19.7%	13.2%	15.7%	-18.6%	---
M's que pagaron arancel	\$3.41	\$1.99	\$1.34	\$1.47	\$0.97	\$0.81		-41.6%	-32.7%	10.0%	-33.9%	-16.8%	---
M's Totales	\$0.91	\$0.82	\$0.66	\$0.76	\$0.86	\$0.74	\$0.66	-9.7%	-19.7%	14.9%	14.3%	-14.4%	-10.4%
Rel M'sTot/SE	-37.0%	-40.6%	-46.7%	-45.6%	-36.7%	-41.8%	-24.7%						

153. De acuerdo con la tabla anterior, se observa que el precio de las importaciones exentas del pago de arancel se ha mantenido significativamente por debajo del precio nacional; tal como se señala en el punto 116, las piernas y los muslos de pollo son un co-producto de la producción de pechugas en los Estados Unidos de América, por lo que el precio de las piernas y muslos es inferior al de la pechuga. Se observó que en 2002, después de dos años de incrementos, se presentó una disminución en el precio de las importaciones, lo cual aumentó su subvaloración respecto del precio nacional. Esta situación pudo ser la causa del incremento en el volumen de las importaciones que puede observarse en la Tabla 6.

154. En este contexto, si en 2003 realmente se hubieran desgravado totalmente las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, se hubieran presentado efectos negativos sobre el precio del producto nacional.

G. Utilidades o pérdidas y capacidad para generar capital

155. Con base en lo que prescriben los artículos 48 fracciones III y IV de la LCE, 73 fracción II literal B) del RLCE, el artículo 803 y el Anexo 803.3 párrafo 9 del TLCAN, la Secretaría realizó un análisis de los factores e índices financieros de la industria productora nacional de pollo entero, muslo y pierna de pollo (producto directamente competidor), a saber, las utilidades y pérdidas, así como la capacidad para generar capital.

156. Para tal efecto, se consideró el balance general y el estado de resultados de las empresas productoras de pollo Bachoco, Ayvi, Patsa, Interpec y Buenaventura, correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001; el estado de costos, ventas y utilidades de pollo entero, muslo y pierna de pollo de cada una de dichas empresas correspondientes a esos mismos años, así como información de proyecciones

financieras del producto similar o directamente competidor correspondiente a los años 2001 (año base) a 2004.

157. Durante la última etapa de la investigación la Secretaría requirió a la UNA para que proporcionara los estados financieros básicos auditados y del estado de costos, ventas y utilidades del producto directamente competidor de los años 1997 y 1998 de las empresas Bachoco, Ayví, PATSA, Interpec y Buenaventura. En respuesta, se recibió la información de los estados financieros solicitados con excepción de Buenaventura. En cuanto al estado de costos, ventas y utilidades del producto directamente competidor, la Secretaría advirtió que dichas empresas enviaron información inclusive de datos reales del año 2002, con excepción de PATSA, que no proporcionó información de costos, ventas y utilidades del producto directamente competidor.

158. La autoridad investigadora actualizó la información financiera a pesos constantes, a fin de hacerla comparable, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, de acuerdo con lo que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

159. Posteriormente, la autoridad investigadora agregó la información financiera actualizada de cada una de las empresas solicitantes, a partir de lo cual se obtuvieron los estados financieros correspondientes a la industria productora nacional, a saber, el balance general, el estado de resultados, así como el estado de costos ventas y utilidades del producto directamente competidor.

160. De acuerdo con lo anterior y con base en la información que obra en el expediente administrativo de la investigación, la Secretaría consideró para el análisis financiero del conjunto de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, el balance general y el estado de resultados de las cinco empresas solicitantes para los años 1999 a 2001, y de cuatro empresas (sin Buenaventura) para 1997 y 1998. No obstante, la Secretaría consideró que ello no afecta el comportamiento de los resultados y la condición financiera de la industria, en virtud que la participación promedio de dicha empresa en el volumen de ventas de pollo entero, muslo y pierna de pollo fue de apenas 1 por ciento en el periodo 1999-2001.

161. Para el estado de costos, ventas y utilidades del producto directamente competidor, se tomó en cuenta la información de las cinco empresas para el periodo 1999 a 2001, y de cuatro empresas (sin PATSA) para 1997 y 1998. En forma análoga al punto anterior, la Secretaría consideró que la falta de la información de dicha empresa prácticamente no afecta el comportamiento de las utilidades del producto directamente competidor, ya que la participación de ésta en el volumen de ventas de pollo entero, muslo y pierna de pollo en el periodo 1999-2001 alcanzó tan sólo 1.1 por ciento.

162. A partir de la información financiera actualizada, la Secretaría observó que la participación porcentual de los ingresos por ventas del producto directamente competidor, sobre los ingresos totales del conjunto de las empresas integrantes de la industria en lapso 1997 a 2001 fue de 62 por ciento en promedio, lo que permite a la autoridad investigadora concluir que dicho producto influye en forma significativa en los resultados y la condición financiera de la industria.

163. La UNA manifestó que el esquema de precios que se generaría con la desgravación total de la pierna y muslo de origen estadounidense propiciaría pérdidas inmediatas y claramente previsibles para la industria nacional productora de bienes similares o directamente competidores. Para demostrarlo, proporcionó entre otra información, un modelo de proyección financiera en el que se estima la afectación sobre los márgenes bruto y de operación como resultado de disminuciones en el ingreso por ventas para los años proyectados (2002 a 2004). El modelo consta básicamente de estados financieros pro-forma, el método para su cálculo, y está compuesto de dos escenarios, uno de proyecciones sobre el impacto de la eliminación del arancel a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, y otro escenario, que consiste en proyecciones financieras de otorgarse la medida de salvaguarda solicitada por la industria.

164. En relación con las proyecciones financieras, la autoridad investigadora advirtió que se trata de un modelo de proyección financiera en el que se estima la afectación sobre las utilidades brutas y de operación y sus respectivos márgenes, como resultado de disminuciones en el ingreso por ventas para los años proyectados (2002 a 2004). El modelo consta de estados financieros pro-forma y una metodología de los cálculos realizados que sustentan los resultados financieros. En dicho modelo se plantearon dos escenarios posibles, en el primero se proyectan los resultados financieros del producto directamente competidor en función del impacto que tendría la eliminación del arancel a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América; en el segundo escenario, se construyen unas proyecciones en que se supone que la medida de emergencia es adoptada, misma que de acuerdo con el modelo se compone de un arancel *ad-valorem* de 98.8 por ciento, a partir del año 2003.

Cabe destacar que para ambos escenarios de proyección se utilizó un arancel a la importación de 49.4 por ciento para el año 2002.

165. Por su parte, la Secretaría consideró para el presente análisis de las proyecciones financieras del producto directamente competidor, la información proyectada para los años 2002 a 2003 cuyo año base es el ejercicio 2001, en razón de que de acuerdo con los señalamientos vertidos por la UNA en la respuesta al requerimiento de la Secretaría, no es posible tomar como base de proyección el año 2002, debido a que en éste se presentaron dos eventos importantes que generaron un comportamiento atípico en el mercado de pollo en los Estados Unidos Mexicanos; primero, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos impuso medidas zoosanitarias de emergencia en el mercado avícola en junio de 2002, lo que afectó los flujos comerciales con los Estados Unidos de América; segundo, la existencia de negociaciones entre la industria avícola mexicana y estadounidense en torno a la adopción de medidas de salvaguarda, tal como lo señaló la UNA y confirmó la USAPEEC.

166. A partir de los estados financieros agregados, la Secretaría advirtió que en el periodo 1997-2001, las utilidades de operación tuvieron un comportamiento de baja en los dos primeros años para recuperarse en 2000 y 2001, sin embargo, los márgenes de operación se comportaron a la baja con excepción del año 2000. En 1998 y 1999, las utilidades de operación disminuyeron 4 por ciento y 16 por ciento, respectivamente, debido básicamente a un incremento de los costos de venta y gastos operativos. Así, el costo de venta se mantuvo en 1998, pero creció 35 por ciento en 1999, los gastos operativos crecieron 6 por ciento y 64 por ciento respectivamente, en tanto que los ingresos totales prácticamente se mantuvieron en 1998 y para 1999 crecieron 29 por ciento, es decir, una tasa menor que la observada en costos y gastos, lo que impactó a los márgenes operativos que pasaron de 18 por ciento en 1997 a 17 por ciento en 1998 y 11 por ciento en 1999.

167. En cuanto a los resultados de 2000 y 2001, la Secretaría observó que en el año 2000, se registró un incremento de 72 por ciento en las utilidades de operación, debido básicamente a que los ingresos totales crecieron 31 por ciento, mientras que el costo de ventas se elevó 25 por ciento en dicho año, lo que se reflejó en que el margen operativo se ubicara en 15 por ciento. Para 2001, las utilidades de operación de la industria registraron una reducción de 12 por ciento, en virtud de que los ingresos por ventas totales mostraron un crecimiento de 2 por ciento, en tanto que el costo de venta y los gastos de operación crecieron en una mayor proporción que el ingreso, 4 por ciento y 11 por ciento respectivamente, por lo que el margen de operación se redujo 2 puntos porcentuales ubicándose en 13 por ciento.

168. El rendimiento de la inversión de la industria tuvo en el periodo 1997-2001 una tendencia a la baja, básicamente atribuible al comportamiento de las utilidades de operación y los márgenes operativos. De esta forma, el rendimiento de la inversión en 1997 fue de 18 por ciento, para 1998 bajó a 16 por ciento y en 1999 en 10 por ciento. En el año 2000, dicho factor de rendimiento se ubicó en 14 por ciento y en 2001 se redujo 2 puntos porcentuales para quedar en 12 por ciento.

169. Por otra parte, las utilidades y márgenes de ganancia del producto directamente competidor mostraron en el periodo 1997 a 2001 un comportamiento errático con una tendencia ligeramente a la baja.

170. En 1998, la utilidad bruta y de operación del producto directamente competidor crecieron respectivamente, 9 por ciento y 0.3 por ciento en relación con 1997, debido al incremento de 3 por ciento en los ingresos por ventas el volumen de ventas creció 10 por ciento y el precio disminuyó 7 por ciento en términos de pesos constantes, aunque los gastos operativos crecieron 25 por ciento, por lo que el margen bruto pasó de 29 por ciento en 1997 a 30 por ciento en 1998, y el margen operativo de 19 por ciento en 1997 a 18 por ciento en 1998.

171. Para 1999, las utilidades bruta y de operación disminuyeron 13 por ciento y 24 por ciento, debido a que los costos de venta y gastos de operación crecieron 6 por ciento y 4 por ciento, respectivamente, mientras que los ingresos por ventas permanecieron prácticamente en el mismo nivel del año anterior el volumen de ventas creció 20 por ciento y el precio disminuyó 17 por ciento en pesos constantes, lo que llevó al margen bruto y de operación a ubicarse en 26 por ciento y 14 por ciento.

172. En lo que se refiere al comportamiento de las utilidades del producto similar o directamente competidor en el año 2000, la utilidad bruta y de operación crecieron 39 por ciento y 55 por ciento, debido básicamente a que el ingreso por ventas aumentó 21 por ciento el volumen de venta se incrementó 19 por ciento y el precio en pesos constantes creció 2 por ciento, mientras que el costo de ventas registró un crecimiento de 15 por ciento, por lo que el margen bruto y operativo aumentaron cada uno en 4 puntos porcentuales, que les ubican en 30 por ciento y 18 por ciento, respectivamente.

173. En el 2001, las utilidades bruta y de operación del producto directamente competidor disminuyeron 11 por ciento y 22 por ciento, como consecuencia de una reducción en los ingresos por ventas de 4 por ciento el volumen de venta se incrementó 3 por ciento y el precio en pesos constantes decreció 7 por ciento por su parte, el costo de ventas disminuyó 1 por ciento, mientras que los gastos operativos crecieron 6 por ciento. Lo anterior dio como resultado una disminución en el margen bruto de 2

puntos porcentuales ubicándolo en 28 por ciento, en tanto que el margen de operación decreció poco más de 3 puntos porcentuales al registrar 14 por ciento de rendimiento operativo.

174. Por otra parte, la Secretaría observó los resultados brutos y de operación del modelo de proyección correspondiente a los años 2001 (año base), 2002 y 2003, bajo los escenarios que se describen en los puntos 162 y 164 de esta resolución, es decir, el escenario que supone una afectación de los ingresos de la producción nacional en virtud de la conclusión del periodo de desgravación arancelaria a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, en el cual los ingresos de la industria nacional derivados del producto similar o directamente competidor se verían afectados en 56.6 por ciento, tal como se puede apreciar en la Tabla 9, en virtud de los relativamente bajos precios y los volúmenes a los que ingresarían las importaciones estadounidenses; y un segundo escenario, en el que se supone la adopción de una medida de emergencia, mediante la cual el arancel *ad valorem* a las importaciones de muslo y pierna de dicho país se ubicaría en un nivel de 98.8 por ciento a partir del año 2003, por lo que dicha solicitante estima que los ingresos de la industria nacional no serían afectados por las importaciones; para ambos escenarios se supone un arancel de 49.4 por ciento para el 2002.

175. De esta forma, la Secretaría observó que en el primero de los escenarios de proyección (en el que el arancel a la importación es cero), las utilidades brutas y de operación del producto similar y directamente competidor se contraerían 20 por ciento y 44 por ciento en el año 2002 con respecto a las utilidades efectivamente registradas en 2001, debido básicamente a una reducción estimada en el ingreso de 2 por ciento el volumen de venta permanecería aproximadamente en el mismo nivel, en tanto que el precio de venta en pesos disminuiría 3 por ciento y a los aumentos de 5 por ciento en el costo de venta y en los gastos operativos, lo cual se vería reflejado en que los márgenes de ganancias brutas y de operación, disminuirían en 5 y 6 puntos porcentuales, para ubicarse en 23 por ciento y 8 por ciento, respectivamente.

176. Bajo dicho escenario, en el año 2003 los ingresos por ventas registrarían una disminución de 56 por ciento el volumen de venta se reduciría 40 por ciento, en tanto que el precio de venta en pesos disminuiría 26 por ciento, lo que impactaría negativamente en las utilidades brutas y de operación, al registrar reducciones de 110 por ciento y 223 por ciento, respectivamente; es decir, la industria incurriría en pérdidas brutas, dado que el costo de venta se reduciría a una tasa menor, es decir, 35 por ciento con respecto a 2001, y los gastos operativos aumentarían 10 por ciento, lo que se reflejaría negativamente en los márgenes de ganancias brutas y operativas, que disminuirían en 34 y 54 puntos porcentuales, para ubicarse en 6 por ciento y 40 por ciento negativo, respectivamente.

177. En contraste con el primero de los escenarios, se observó que en el segundo en el que la medida de salvaguarda es adoptada la industria obtendría en el año 2003 ingresos por ventas crecientes en relación con 2001, utilidades brutas y de operación, así como márgenes brutos y operativos de 20 por ciento y 5 por ciento respectivamente, debido fundamentalmente a que la industria lograría mayores volúmenes de venta.

178. A partir de lo descrito en los puntos 169 a 177 de la presente resolución, la Secretaría concluyó que:

A. En el periodo 1997-2001, se presentó un comportamiento errático de las utilidades y márgenes de ganancia del producto directamente competidor, en especial, se apreció que en el año 2001 las utilidades disminuyeron a consecuencia de la contracción en el ingreso por ventas por una baja en el precio nacional;

B. Las utilidades proyectadas para 2002 se reducen, inclusive tomando en cuenta que en dicho año el arancel a las importaciones es de 49.4 por ciento, mientras que para el año 2003 considerando que el arancel a la importación sea de cero por ciento el comportamiento esperado de beneficios y márgenes sería considerablemente adverso al incurrir en pérdidas significativas y márgenes negativos debido a la reducción de los ingresos, y

C. Al adoptarse la medida de salvaguarda, la industria obtendría ingresos crecientes que le permitirían generar utilidades brutas y de operación, así como márgenes de ganancia, situación que contrasta con el escenario en el que la medida de salvaguarda no se adopte.

179. La Secretaría analizó la capacidad para generar capital de la industria productora nacional de muslo y pierna de pollo y pollo entero, a través del comportamiento de los índices de solvencia y apalancamiento financiero, y tomando en cuenta la evolución de las utilidades operativas. Para tal efecto, se obtuvieron las razones financieras de la industria mediante promedios ponderados de acuerdo con la participación de cada una de las empresas en la inversión total, toda vez que las razones financieras calculadas mediante promedios simples, no reflejan adecuadamente la influencia de las empresas que concentran mayor cantidad de activos.

180. Al respecto, se observó que de acuerdo con la razón de circulante, en 1997 la industria pudo haber cubierto mediante activos circulantes 2.86 pesos de deuda de corto plazo, para 1998 esta relación pasó a 6.44 pesos, en tanto que en 1999 la industria pudo cubrir 6.19 pesos, para 2000 pasó a 6.36 pesos, es decir, un aumento de 17 centavos por peso, y en el año 2001 esta razón se ubicó en 5.32 pesos. Por lo que se considera que la industria tuvo una buena posición de solvencia de corto plazo.

181. La prueba del ácido demostró que 1997 la industria pudo cubrir a través de activos altamente líquidos es decir, excluyendo los inventarios 1.75 pesos de la deuda contratada a corto plazo. Para 1998, esta cifra se elevó a 3.70 pesos, mientras que en 1999 se registró una relación de 3.93 pesos. En el año 2000, dicho indicador se ubicó en 3.95 pesos lo que significó para la industria un crecimiento de 2 centavos y para el año 2001 este índice de solvencia inmediata disminuyó a 3.34 pesos.

182. Cabe destacar que si bien los niveles observados en la razón circulante y prueba del ácido son altos, la Secretaría considera que ello es normal en virtud de que se trata de una industria que requiere de elevados niveles de inversión variable, especialmente en inventarios que no obstante por su naturaleza tienen una elevada rotación, es decir, si se compararan los índices de circulante y de activos rápidos se observa que existe un diferencial de casi \$3 pesos, lo que indica que una gran proporción del activo circulante son inventarios.

183. La razón de deuda de la industria muestra que en el año 1997, el 20 por ciento de la inversión total de la industria fue financiada con endeudamiento. En 1998 dicha proporción se redujo a 11 por ciento, para 1999 se registró un endeudamiento total de 9 por ciento, en tanto que en 2000 esta razón se ubicó en 19 por ciento. Para el año 2001, la deuda total representó 21 por ciento de la inversión, lo cual significa que la industria financió su inversión con un 79 por ciento de recursos propios.

184. Asimismo, la razón de pasivo total a capital contable mostró que en 1997 la industria adeudaba un equivalente a 27 por ciento de su inversión neta. En 1998 y 1999, la llamada razón de autonomía se ubicó en 12 por ciento y 11 por ciento, respectivamente. Para el año 2000, dicho indicador registró un incremento de 13 puntos porcentuales para quedar en 24 por ciento; y para el año 2001 esta proporción aumentó a 29 por ciento.

185. La UNA proporcionó proyecciones financieras correspondientes a los años 2001 (año base) a 2004, entre otros indicadores, de la capacidad de generar capital para el escenario en que la medida no es adoptada, referente al producto similar o directamente competidor que producen las 5 empresas solicitantes.

186. De acuerdo con dichas proyecciones, la razón de circulante de la industria en 2001 fue de \$3.70 pesos de deuda de corto plazo por cada peso de activos circulantes (vs. \$3.58 registrado en 2001 para la industria), para 2002 pasaría a \$5.02 pesos, lo que significa un aumento de \$1.32 pesos. Para el año 2003, se ubicaría en \$5.50 pesos. La prueba del ácido muestra que en el 2001 la industria productora de pollo, muslo y pierna de pollo podría cubrir mediante activos altamente líquidos \$2.04 pesos (vs. \$2.09 real en 2001). En el año 2002, dicho indicador se ubicaría en \$3.33 y para 2003 en \$3.65 pesos.

187. En cuanto a las razones de deuda proyectadas, se observó que en el año 2001, el 21 por ciento de la inversión sería financiada mediante endeudamiento (vs. 21 por ciento registrado en 2001). Para el 2002, esta razón se ubicaría en 20 por ciento, y para el año 2003, la deuda total representaría 19 por ciento de la inversión. La razón de pasivo total a capital contable, muestra que en 2001 la industria tendría una deuda equivalente a 26 por ciento de su inversión neta (27 por ciento realmente obtenido en 2001), en tanto que para el año 2002 y 2003 dicho indicador se ubicaría en 24 por ciento respectivamente.

188. La Secretaría concluyó que la capacidad de generar capital de la industria fue razonablemente adecuada en el periodo 1997-2001, en virtud de que los niveles de solvencia de corto plazo son elevados y de que los índices de endeudamiento son reducidos, es decir, la industria tendría la capacidad de allegarse de recursos si las expectativas de generar utilidades operativas son favorables. Asimismo, concluyó que de acuerdo con las proyecciones proporcionadas por la solicitante, en el escenario en que no se adopta la medida de emergencia, las razones de liquidez y endeudamiento muestran estabilidad; sin embargo, el hecho de que la industria pudiera enfrentar considerables pérdidas operativas y por ende rendimientos de inversión negativos implicaría una menor capacidad por parte de ésta para emprender proyectos de inversión que fuesen económicamente viables.

189. Por lo señalado en el punto anterior, es claro que si las razones de endeudamiento y solvencia de corto plazo de la industria son estables, la expectativa de que ésta logrará utilidades al adoptarse la medida de salvaguarda, permitiría a las empresas integrantes de la industria emprender proyectos de modernización mediante inversión propia o vía financiamientos que fomenten la productividad y el empleo.

190. A partir de lo descrito en los puntos del 155 al 189 de la presente resolución, la Secretaría consideró razonable que ante el escenario de desgravación arancelaria las utilidades y márgenes obtenidos en el año de 2001 fueron decrecientes debido a los menores ingresos. De la misma forma la Secretaría observó que las utilidades proyectadas para 2002 se reducen considerablemente tomando en cuenta que en dicho año el arancel a las importaciones es de 49.4 por ciento; y para el año 2003 considerando que el arancel a la importación hubiera sido de cero el comportamiento esperado de beneficios y márgenes sería adverso al incurrir en pérdidas significativas y márgenes negativos básicamente atribuibles a la reducción de los ingresos.

191. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que de acuerdo con las cifras proporcionadas por la solicitante en el escenario de proyección en que no se adopta la salvaguarda bilateral, las razones de liquidez y endeudamiento muestran estabilidad; sin embargo, como se señaló en el punto 174 anterior, es previsible que de no adoptarse la salvaguarda bilateral definitiva, los ingresos por venta disminuyan significativamente lo que, tal como se señala en el punto 176, provocaría que la rama de la producción nacional incurra en pérdidas que tendrían como consecuencia una menor capacidad para generar capital.

H. Inventarios

192. Conforme al Anexo 803.3 del TLCAN la Secretaría podrá incluir dentro de su análisis la evaluación de los inventarios de la rama de la producción nacional que elabora el producto idéntico, similar o directamente competidor.

193. La UNA señaló que la relación de inventarios y ventas totales de la industria nacional va a registrar una acumulación en el segundo semestre del 2003 debido a que por un lado las ventas totales disminuirán y, por el otro, las existencias de pollo procesado y subproductos aumentarán significativamente con respecto al mismo periodo del año anterior. Esta acumulación de inventarios, de acuerdo con la UNA, se estima que será derivada principalmente por el desplazamiento de pollo procesado y subproductos de la industria nacional en el mercado por pollo procesado y subproductos de origen estadounidense.

194. Al respecto, la Secretaría observó con base en los datos presentados por la UNA, el siguiente comportamiento de inventarios y de su relación a ventas:

Tabla 14.- Inventarios de la rama de la producción nacional

Toneladas	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Proyectado		98/97	99/98	00/99	01/00	02/01	03/02
							2003	03/02						
Inventarios promedio	1,805	2,671	3,403	2,930	3,754	2,788	1,949	48.0%	27.4%	-13.9%	28.1%	-25.7%	-30.1%	
Relación con ventas	0.6%	0.8%	0.9%	0.7%	0.8%	0.6%	0.7%	34.0%	11.3%	-27.4%	24.4%	-24.7%	15.5%	

195. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que la relación de inventarios a ventas es insignificante, lo que es compatible con el supuesto del modelo de proyección financiera de que la producción es igual a ventas, por lo que se consideró que el comportamiento de este indicador no es relevante para la determinación de amenaza de daño a la rama de la producción nacional.

I. Programa de ajuste

196. En relación con el programa de ajuste al que se sujetaría la rama de la producción nacional si se adoptara la salvaguarda bilateral solicitada, la UNA desarrolló una explicación muy amplia en el sentido de que las salvaguardas bilaterales que pueden adoptar los Estados Unidos Mexicanos contra sus socios comerciales bajo el TLCAN, únicamente se encuentran previstas y reguladas de manera específica en dicho Tratado. De acuerdo con su interpretación los otros ordenamientos que regulan a las salvaguardas bajo el derecho mexicano, es decir, el Acuerdo sobre Salvaguardas (AS), la LCE y el RLCE, se refieren a las salvaguardas de carácter global, cuya naturaleza difiere de las bilaterales.

197. En relación con lo anterior, la Secretaría considera necesario dejar claro lo siguiente:

A. La UNA solicitó la presente investigación con base en el artículo 131 constitucional, en dicho precepto se señala lo siguiente:

“(...) El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para... restringir... las importaciones... cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país (...)”

Es decir, el precepto constitucional indica que el Congreso ha dotado al Ejecutivo con una facultad la capacidad de restringir las importaciones a través de mecanismos como las salvaguardas en general, la cual sólo debe ser utilizada cuando se estime urgente; asimismo, esta facultad sólo puede ser utilizada con el propósito de regular el comercio exterior, regular la economía del país o regular la estabilidad de la producción nacional. Todo lo anterior con la condición de que sea en beneficio del país.

Es importante tener en consideración que como Ley Suprema del país, la Constitución aplica en forma general y que ninguna otra Ley ni Tratado internacional puede estar por encima de esta legislación;

B. La fracción II del artículo 4 de la LCE deja muy claro que entre las facultades del Ejecutivo Federal está la de:

“Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Es decir, la facultad otorgada por el Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal es regulada por la LCE; lo anterior en forma amplia y no parcial, es decir, es un precepto general y no particular, por lo tanto refleja la forma general en que se regulan las salvaguardas en los Estados Unidos Mexicanos;

C. El artículo 45 de la LCE señala que:

“Las medidas de salvaguarda son aquéllas que, en los términos de la fracción II del artículo 4o., regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a las de producción nacional y que tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales.”

En este artículo se precisa que las salvaguardas que se regulan a partir de ese punto y hasta el artículo 48, son las medidas mencionadas en la fracción II del artículo 4 de la LCE; por lo tanto, podemos concluir que la LCE en sus artículos 45 a 48 regulan cualquier medida de salvaguarda, sin excepción. En consecuencia, toda medida de salvaguarda tiene dos objetivos primordiales: A) prevenir o remediar el daño serio y B) facilitar el ajuste de los productores nacionales, y

D. Por otra parte, el primer párrafo del artículo 803 del TLCAN señala que:

“Cada una de las Partes se asegurará de la aplicación uniforme, imparcial y razonable de sus leyes, reglamentaciones, resoluciones y determinaciones que rijan todos los procedimientos para la adopción de medidas de emergencia.”

Lo anterior significa que el propio TLCAN reconoce que en cada país que forma parte del TLCAN existe un marco legal general que rige todos los procedimientos de salvaguarda y que cada parte integrante del Tratado debe asegurarse de la aplicación del mismo.

Al respecto, la Secretaría considera que uno de los objetivos primordiales de toda medida de salvaguarda es el de facilitar el ajuste de la producción nacional, de manera que al adoptar una medida se debe asegurar que ese objetivo se cumpla durante el tiempo que dure la medida.

El cumplimiento de esta obligación sólo puede asegurarse contando con: a) un análisis de la posición competitiva de la rama de la producción nacional, b) la identificación de aquellos elementos que, una vez corregidos, permitirían a la rama de la producción nacional contar con la capacidad para competir con las importaciones, y c) un programa detallado con acciones y plazos necesarios para corregir aquellos elementos identificados y alcanzar la capacidad para competir con las importaciones.

Una vez que se cuenta con lo anterior, la autoridad deberá asegurarse de que es factible su cumplimiento y, posteriormente, asegurarse de que dicho programa se cumpla al ritmo y en los niveles adecuados.

198. Por otro lado, a pesar de sus razonamientos, implícitamente la UNA considera necesario un ajuste competitivo de la rama de la producción nacional (véase el punto 211 de esta resolución en el que se señala que el nivel de protección solicitado es necesario para asegurar un flujo de efectivo que asegure el financiamiento de inversiones necesarias para modificar la estructura de la oferta nacional.) Esto es, la UNA reconoce que es necesario un reajuste competitivo y puesto que está solicitando una salvaguarda, es necesario que la autoridad se asegure de que ese ajuste competitivo se logre durante el tiempo de vigencia de la medida, supervisando el cumplimiento del programa de ajuste respectivo.

199. Por lo anterior, la Secretaría previno a la UNA en el sentido de que presentara un programa de ajuste de la rama de la producción nacional señalando: acciones, plazos y compromisos endógenos de las empresas asociadas a la UNA para asegurar que la medida de emergencia será realmente efectiva para facilitar el ajuste de los productores nacionales.

200. En la respuesta a la prevención realizada por la Secretaría, la UNA presentó el programa de ajuste de la industria nacional, asignando acciones, plazos y compromisos endógenos de las cinco empresas representativas de la industria avícola incluidas en la solicitud de inicio.

201. El programa que presentó la UNA incluye 72 acciones que deberán ser tomadas en las granjas de producción, los rastros de procesamiento, comercialización, capacitación y tecnología, entre otros; el

programa incluye una descripción de las acciones que se van a realizar en cada rubro, los objetivos esperados en cada uno de ellos, el monto de la inversión necesaria y el tiempo estimado para alcanzar los objetivos.

202. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que el programa de ajuste presentado por la UNA cumple con el objetivo de ajustar a la rama de la producción nacional durante el periodo de aplicación de la medida de salvaguarda.

203. Al respecto, la Secretaría supervisará periódicamente el desarrollo de dicho programa, para lo cual la UNA enviará previamente un informe pormenorizado en el que indicará los avances obtenidos. La primera revisión se realizará dentro de los siguientes doce meses a la aplicación de la medida definitiva y con base en los resultados obtenidos, la Secretaría se reserva el derecho de evaluar la pertinencia de mantener la medida propuesta y, en su caso, hacer las sugerencias correspondientes al Ejecutivo Federal.

Tipo y monto de medida solicitada

204. Con fundamento en el artículo 801 párrafo 1, inciso b) del TLCAN, la UNA solicitó que el gobierno mexicano adopte una salvaguarda bilateral consistente en aumentar a 98.8 por ciento *ad valorem* la tasa arancelaria aplicable a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América. Según la UNA, la tasa propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 801 párrafo 1, inciso b) del TLCAN, ya que se encuentra dentro de un nivel que no excederá el menor de la tasa de Nación Más Favorecida (NMF) que presumiblemente se aplicaría al adoptarse la medida (240 por ciento) o bien la vigente el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del Tratado (260 por ciento).

205. Asimismo, la UNA solicitó que esta tasa se elimine a partir del 1 de enero de 2008. La UNA considera que sólo de esta manera podrá garantizarse la viabilidad del sector avícola nacional, el cual requiere de un plazo adicional para resolver el serio problema que representan las diferencias sustanciales en los patrones de consumo entre el mercado mexicano y el estadounidense.

206. Al respecto la UNA explicó que antes de que entrara en vigor el TLCAN, las importaciones de pierna y muslo de pollo estaban sujetas a permisos de importación. Sólo al autorizarse la importación de los productos correspondientes existía el requisito adicional de pagar un impuesto del 10 por ciento. Dada la sujeción de estos productos a un régimen de importación no arancelario, durante las negociaciones del TLCAN los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos acordaron la tarificación de la protección no arancelaria. Este hecho se materializó en el propio TLCAN al acordar las tasas arancelarias equivalentes al día anterior de la entrada en vigor de este Tratado para las fracciones arancelarias de trozos de pollo, y a partir de las cuales se determinó la desgravación arancelaria desde el 1o. de enero de 1994 hasta enero de 2003. De esta forma, la UNA considera que la tasa arancelaria aplicable el día anterior a la entrada en vigor del TLCAN es la tasa base de desgravación plasmada en el texto del TLCAN, esto es, la que resultara mayor de las dos siguientes tasas: 260 por ciento *ad valorem* o \$1.68 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, tasas que a partir del 1o. de enero de 1994, fecha en que entró en vigor el TLCAN, se redujeron a 249.6 por ciento *ad valorem* o \$1.612 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

207. Para reforzar su argumentación en cuanto a la eliminación de barreras no arancelarias a través de su tarificación, la UNA presentó el manifiesto hecho por presidente de los Estados Unidos de América en su Enunciado de Acción Administrativa sobre la ejecución del TLCAN:

“El TLCAN es el primer acuerdo de libre comercio suscrito por Estados Unidos que emplea el concepto de “tarificación” de las restricciones cuantitativas agropecuarias. Bajo este concepto, un país sustituye cada una de sus barreras no arancelarias con un “arancel equivalente”, el cual consiste en una tasa arancelaria fijada a un nivel que proporcionará la protección a un producto equivalente a la barrera no arancelaria reemplazada por el arancel ... Bajo el TLCAN, México ha consentido en convertir a aranceles-cuota sus requerimientos de licencias de importación aplicables a las importaciones de Estados Unidos de maíz, frijol seco, leche en polvo, aves y carnes y despojos de aves, cebada y malta, grasas animales, papas y huevo...”

208. Un elemento adicional en apoyo de lo anterior es el hecho de que hasta el día 30 de diciembre de 1994 el arancel NMF, es decir, el que aplicaba a países con los que no teníamos acuerdos comerciales, era de 10 por ciento más el permiso previo de importación.

209. La UNA estimó que el nivel del volumen importado de pierna y muslo de pollo del 2003 al 2005 se mantendría en niveles ligeramente superiores a las 93 mil toneladas registradas en 2001 cuando existió el mismo nivel de protección solicitado, es decir, un arancel de 98.8 por ciento. Asimismo, la UNA consideró que dados los precios promedio observados en las importaciones de pierna y muslo de origen estadounidense en los Estados Unidos Mexicanos en los últimos cuatro años, el 98.8 por ciento es el nivel de arancel que permitiría mantener los precios del pollo entero y de la pierna y muslo de pollo en los niveles observados en la industria avícola nacional en 2001.

210. Por otra parte, la UNA señaló que con la reducción del arancel de 98.8 por ciento a 49.4 por ciento, el precio promedio de pierna y muslo de los Estados Unidos de América internado a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo enero a mayo de 2002 fue de \$9.30 pesos/kg y que este precio fue inferior al registrado por la producción nacional en los Estados Unidos Mexicanos en el mismo periodo: \$12.86 pesos/kg. Ahora bien, tomando en consideración que el costo variable de producción de pierna y muslo en los Estados Unidos Mexicanos es de \$9.18 pesos/kg, y el costo total de \$10.87 pesos/kg, la UNA considera que es claro que el nivel actual del arancel de 49.4 por ciento ya representa un problema para la rama de la producción nacional.

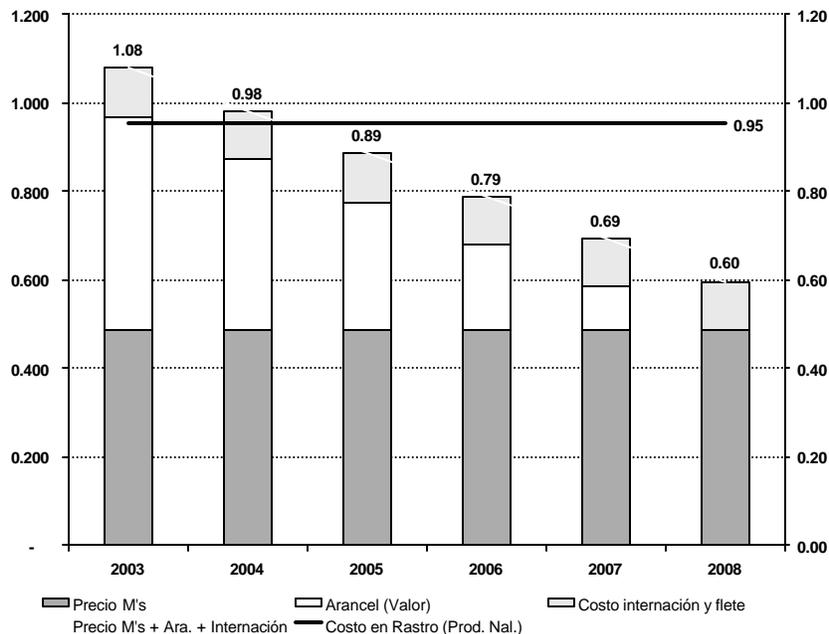
211. Asimismo, la UNA señaló que dicho nivel de protección (98.8 por ciento) se requiere para contar con una industria avícola sana y en crecimiento durante el periodo de la vigencia de la salvaguarda, lo cual se logrará permitiendo que ésta cuente con los flujos de efectivo y utilidades suficientes para realizar las cuantiosas inversiones que se requieren para estar en posibilidad de modificar las estructuras de oferta de las empresas nacionales, y así competir en un mercado integrado del TLCAN. Según la UNA, los recursos que se requieren para implementar las acciones necesarias en cada una de las empresas avícolas nacionales para enfrentar exitosamente la apertura total del mercado estadounidense, sólo podrán asegurarse si la industria avícola nacional puede seguir registrando durante el periodo de la salvaguarda, tasas de crecimiento en su producción y ventas como las observadas en 2001; asimismo, señaló que no tendría ningún sentido que a una industria que solicita medidas de salvaguarda porque requiere de un profundo ajuste competitivo para enfrentar la competencia del exterior, sólo se le otorguen medidas suficientes para asegurar su sobrevivencia temporal. Lo anterior iría en contra del propio objeto y sentido de la salvaguarda. Lo que se necesita, según la UNA, es revisar la situación competitiva de la industria y establecer medidas que le permitan no sólo subsistir sino que le permitan recuperarse, reinvertir y reposicionarse frente a esa competencia.

212. Por otro lado, la UNA señaló que con relación a la compensación que debe otorgar el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al de los Estados Unidos de América, la rama de la producción nacional está consciente de la conveniencia de que ésta ocurra dentro del sector avícola, buscando con esta salvaguarda mantener los flujos comerciales actuales, así como mantener los beneficios que gozan los exportadores e importadores actuales.

213. En relación con este tema y a la justificación de una medida de salvaguarda materializada en un arancel de 98.8 por ciento, la UNA señaló que durante 2002 los precios de las importaciones de pierna y muslo originarios de los Estados Unidos de América continuaron siendo bajos y que, además, el precio de estos productos en el mercado de los Estados Unidos de América disminuyó; explicaron que los precios observados en las importaciones están sesgados hacia arriba debido al efecto restrictivo que implica la existencia de cupos a la importación. Por lo tanto, señalaron, el arancel de 98.8 por ciento garantizaría ubicar los precios nacionales y con ello mantener la operación de la industria avícola nacional con utilidades razonables que permitan realizar las cuantiosas inversiones que se requieren para realizar el ajuste competitivo.

214. Asimismo, presentaron la situación que tendría la rama de la producción nacional en caso de que se adoptara la medida y que la rama de la producción nacional no modificara su estructura de costos, como se puede observar en la Ilustración 3; una situación así sólo le otorgaría a la rama de la producción nacional dos años para obtener utilidades y reinvertirlas en su modernización.

Ilustración 3. Efectos de la aplicación de la medida con desgravación lineal



215. En relación con el monto de la medida a aplicar, la USAPEEC, representante de los exportadores de pierna y muslo de pollo de los Estados Unidos de América, señaló que dicha asociación aceptaría y recomendaría al gobierno de los Estados Unidos de América la implantación de una salvaguarda bilateral sobre la importación de pierna y muslo, a condición de que ésta fuera diseñada cuidadosamente. Tal como se señaló en el punto 43 de esta resolución, entre los elementos que esta asociación recomienda tener en cuenta están los siguientes:

- A. Sólo se deberá aplicar a pierna y muslo;
- B. Por un periodo de cinco años, como máximo;
- C. Se debe contemplar un cupo mínimo, libre de arancel, de 79,798 toneladas, y
- D. A las importaciones que rebasen este cupo mínimo se les aplicará un arancel máximo de 98.8 por ciento, y dicho arancel se reducirá en 19.76 puntos porcentuales cada año, durante la vigencia de la medida.

216. Asimismo, la USAPEEC señaló que la estructura de la medida que propone tiene las siguientes ventajas:

- A. Permite continuar el comercio de productos avícolas en niveles similares a años pasados y coadyuvará a una liberación comercial adicional;
- B. La aplicación de la medida durante cinco años proporcionará un periodo de tiempo adicional para el ajuste de la industria;
- C. El comercio al detalle y los consumidores mexicanos continuarán con el acceso a la pierna y muslo de pollo de los Estados Unidos de América libre de arancel de acuerdo a los niveles históricos de importación recientes, y
- D. Puesto que los distribuidores e importadores no se verían afectados al mantener los niveles de importación, éstos no tendrían ningún costo que repercutir y, por lo tanto, los consumidores no deberían sentir un incremento en los precios del producto.

217. Con base en lo anterior, la Secretaría tomó en cuenta que tanto exportadores como productores nacionales manifestaron su acuerdo en la forma de aplicación de la medida; por lo tanto, y tomando en cuenta la información descrita en los puntos 204 al 216 precedentes, la Secretaría concluyó que el nivel de protección solicitado por la UNA, 98.8 por ciento, con reducción lineal durante cinco años, es necesario para permitirle a la rama de la producción nacional obtener ingresos para financiar las inversiones que se necesitan para aplicar el programa de ajuste presentado por esta asociación. Cabe señalar que la representación de los Estados Unidos de América se manifestó conforme con lo anterior a través de su escrito mencionado en el párrafo siguiente.

Compensación

218. Con fundamento en el párrafo 4 del artículo 801 del TLCAN, se debe proporcionar a los Estados Unidos de América una compensación mutuamente acordada. Al respecto, la Secretaría consideró las

negociaciones efectuadas entre los representantes de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y cuyo resultado se manifiesta en el consentimiento contenido en el oficio que para tal efecto obra en el expediente respectivo, a fin de establecer como parte de la medida de compensación y evitar el desabasto, sobre todo en el mercado de la frontera norte, lo siguiente: un cupo mínimo administrado por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría, libre de arancel, consistente en cien mil (100,000) toneladas métricas por año con un incremento de 1 por ciento anual durante el tiempo que se aplique la medida bilateral. La administración del cupo referido se realizará conforme a lo dispuesto en la publicación que para tal efecto realice en el DOF la propia Dirección General de Comercio Exterior. En relación con el volumen anual de cupos por otorgar en 2003, será necesario tomar en cuenta el volumen ya otorgado en el Decreto que impuso medidas de salvaguarda provisionales de esta investigación publicado en el DOF el 22 de enero de 2003, así como el volumen que efectivamente ingresó en enero de 2003 mientras no se aplicaron las medidas de salvaguarda.

PROGRAMA DE CINCO AÑOS						
	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Arancel	98.8%	79.0%	59.3%	39.5%	19.8%	0.0%
Cupo anual (TM)	100,000	101,000	102,010	103,030	104,060	

219. La Secretaría considera que la compensación señalada tiene las siguientes ventajas: A) permite el ingreso gradual de las importaciones; B) la desgravación gradual ofrece seguridad entre los agentes económicos involucrados y es consistente con la desgravación de las importaciones de maíz, el principal insumo utilizado por la rama de la producción nacional; C) permite a la rama de la producción nacional llevar a cabo el programa de ajuste propuesto; D) la aplicación de la medida no tendrá efectos sobre el consumidor ya que garantiza que se seguirán importando libres de arancel los volúmenes observados en los últimos años.

Relación de causalidad y conclusión

220. En el análisis realizado por la Secretaría se observó que en el mercado de los Estados Unidos de América la pierna y muslo de pollo es considerado un subproducto, mientras que en el caso de los Estados Unidos Mexicanos estos productos son tan apreciadas como el pollo entero. Por lo tanto, la evidencia indica que la estructura de consumo de la carne del pollo en los Estados Unidos de América genera significativos diferenciales entre los precios de la carne blanca y los de la pierna y muslo de pollo; la producción de estos últimos presenta altos excedentes en relación con el mercado interno y se comercializan a precios residuales, lo que se traduce en una elevada oferta exportable. Así pues, la combinación de bajos precios de la pierna y muslo de pollo de origen estadounidense, los altos excedentes exportables de los Estados Unidos de América y una alta preferencia por el consumo de pierna y muslo de pollo en los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en un grave problema para la industria avícola nacional frente a los niveles arancelarios existentes en 2002 y la eliminación total a partir de enero de 2003.

221. Asimismo, del análisis efectuado con la información que obra en el expediente, la cual comprende de enero de 1997 a diciembre de 2002, la Secretaría consideró que existen indicios sobre los efectos negativos que sufrirán los indicadores de la rama de la producción nacional del producto idéntico, similar o directamente competidor, en caso de no adoptarse la medida de salvaguarda definitiva, entre los que se encuentran los que vivió la rama de producción nacional y que, sin limitar, se mencionan a continuación:

- A. Las ventas nacionales de la rama de la producción nacional disminuyeron 2.8 por ciento;
- B. La producción de la rama de la producción nacional disminuyó 2.7 por ciento;
- C. El empleo de la rama de la producción nacional disminuyó 6.5 por ciento, y
- D. Los precios del producto elaborado por la rama de la producción nacional disminuyeron 6.8 por ciento.

222. En este sentido, y como resultado del análisis efectuado a lo largo de la investigación, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para concluir que de haberse realizado la desgravación total de las importaciones de pierna y muslo de pollo se habrían registrado los siguientes resultados:

- A. Los precios de las importaciones de pierna y muslo de pollo originarios de los Estados Unidos de América habrían disminuido en 10.4 por ciento, ubicándose 25 por ciento por debajo de los precios nacionales;
- B. Incremento de las importaciones de 219.4 por ciento;

C. Las importaciones pasarían de abastecer el 11.5 por ciento del mercado interno a abastecer el 41.3 por ciento de dicho mercado;

D. Disminución de la producción y las ventas de la rama de la producción nacional de 40.8 por ciento;

E. Disminución de las utilidades de la rama de la producción nacional hasta llevarlas a pérdidas operativas de 40 por ciento, después de haber obtenido ganancias operativas de 8 por ciento, y

F. La reducción en producción habría tenido como resultado una reducción en la utilización de capacidad instalada de 89 por ciento a 63 por ciento, lo que a su vez habría obligado a las empresas de esta rama a disminuir en 31.4 por ciento el empleo.

223. Es importante destacar que no se cuenta con información que pudiera demostrar la existencia de otras causas del daño futuro que podría sufrir la rama de la producción nacional, distintas a las importaciones objeto de análisis.

224. Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 801 párrafo 2 inciso c) punto ii) del TLCAN, la Secretaría considera pertinente recomendar que continúe la aplicación del 98.8 por ciento de arancel a las importaciones de pierna y muslo de pollo fresco, refrigerado o congelado, originarias de los Estados Unidos de América, es decir, a las partes que provengan de la porción trasera del pollo, las que pueden estar unidas de manera incidental con otras piezas del pollo, por ejemplo, la parte posterior del tronco y/o la rabadilla, actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la TIGIE, o por las que posteriormente se clasifiquen; que el arancel de 98.8 por ciento impuesto el 22 de enero de 2003 se desgrave de manera lineal durante cinco años, esto es, la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 será de 79%, a partir del 1 de enero de 2005 de 59.3%, del 1 de enero de 2006 de 39.5%, y del 1 de enero de 2007 de 19.8%, a fin de que a partir del 1 de enero de 2008 las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América paguen un arancel de cero, y que se establezca un cupo libre de arancel en los términos indicados en el punto 218 anterior.

225. La Secretaría de Economía recomienda al Ejecutivo Federal que continúe la aplicación del 98.8 por ciento de arancel a las importaciones de pierna y/o muslo de pollo fresco, refrigerado o congelado, originarias de los Estados Unidos de América, es decir, a las partes que provengan de la porción trasera del pollo, las que pueden estar unidas de manera incidental con otras piezas del pollo, por ejemplo, la parte posterior del tronco y/o la rabadilla, actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la TIGIE, o por las que posteriormente se clasifiquen; que el arancel de 98.8 por ciento impuesto el 22 de enero de 2003 se desgrave de manera lineal durante cinco años, esto es, la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 será de 79%, a partir del 1 de enero de 2005 de 59.3%, del 1 de enero de 2006 de 39.5%, y del 1 de enero de 2007 de 19.8%, a fin de que a partir del 1 de enero de 2008 las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América paguen un arancel de cero, y que se establezca un cupo libre de arancel en los términos indicados en el punto 218 de esta resolución, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 131 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, el titular del Ejecutivo Federal decidió tomar la presente decisión con base en el resultado de la investigación realizada por la Secretaría

de Economía con fundamento en los artículos 801 y 803, Anexos 803 y 805 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5 fracción II, 45, 79 de la Ley de Comercio Exterior; 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento

de la Ley de Comercio Exterior;

Que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la dependencia competente para aplicar la medida de salvaguarda definitiva de referencia en todo el territorio nacional, y

Que el resultado de la investigación realizada por la Secretaría de Economía contiene los elementos de fundamentación y motivación suficientes para establecer una medida de salvaguarda, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece una medida de salvaguarda bilateral definitiva sobre las importaciones de pierna y/o muslo de pollo fresco, refrigerado o congelado, es decir, las partes que provengan de la porción trasera del pollo, las que pueden estar unidas de manera incidental con otras piezas del pollo, por ejemplo, la parte posterior del tronco y/o la rabadilla; mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifiquen, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, consistente en modificar el arancel previsto en el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte y establecer a

partir del 22 de enero de 2003 un arancel de 98.8%, la cual se desgravará de manera lineal durante cinco años, esto es, la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 será de 79%, a partir del 1 de enero de 2005 de 59.3%, del 1 de enero de 2006 de 39.5%, y del 1 de enero de 2007 de 19.8%, a fin de que a partir del 1 de enero de 2008 las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América paguen un arancel de cero; así como en establecer un cupo libre de arancel de cien mil (100,000) toneladas métricas por año con un incremento de 1% anual durante el tiempo que se aplique la medida bilateral, de acuerdo con la fundamentación y motivación contenida en el expediente administrativo 23/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Comuníquese la resolución que se encuentra en el presente Decreto al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas para que se tenga conocimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en el año 2003, piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de enero de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se impone una medida provisional de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia en el que se estableció un cupo mínimo libre de arancel para la importación de dichos bienes;

Que como resultado de lo anterior con fecha 31 de enero de 2003 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en el año 2003, dentro del arancel-cupo establecido, piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, con vigencia de seis meses;

Que el 25 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en la que se incluye como medida de compensación el establecimiento de un cupo libre de arancel, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo de piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad del comercio fronterizo, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza de estos productos y tomando como criterio base la evolución de las asignaciones históricas;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2003,
PIERNAS, MUSLOS O PIERNAS UNIDAS AL MUSLO, DE POLLO, ORIGINARIAS DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo que podrá ser importado en el año 2003, dentro del arancel-cupo establecido para piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el Decreto por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2003, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto (toneladas)
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	46,950

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el año 2003 se aplicará el procedimiento de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior en favor de las empresas de la frontera que cuenten con registro expedido por la Secretaría.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría determinará los montos para cada una de las delegaciones y subdelegaciones federales de la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza. La asignación se otorgará de acuerdo a la participación de cada empresa conforme a los siguientes criterios:

- 40% por antecedentes de asignación, y
- 60% por área de cuartos fríos y de venta con que cuenta el solicitante.

ARTICULO CUARTO.- La fecha de recepción de solicitudes será durante los 5 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Las solicitudes deben presentarse ante la Representación Federal de la Secretaría que corresponda, en el formato SE-03-014 Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera expedido al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002 y modificado el 3 de marzo de 2003, y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.

ARTICULO QUINTO.- La expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado. La Representación Federal que corresponda de esta Secretaría, expedirá el certificado de cupo respectivo. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 23 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO A. GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EL C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDOS POR LOS CC. ING. RUBEN CAMARILLO ORTEGA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y C.P. JOSE DE JESUS MORENO GOMEZ, CONTRALOR

GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación establece como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a:
(1) la canalización a través del Fondo de Apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa (FAMPYME); (2) la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); (3) la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); (4) la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; (5) la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); (6) facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE); y, (7) la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.
- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo de Aguascalientes 1998-2004 que con el propósito de auspiciar el desarrollo integral de Aguascalientes, que oriente el crecimiento económico hacia la satisfacción de las necesidades y exigencias, el Gobierno del Estado ha implantado un proceso permanente de planeación incluyente y auténticamente democrático, que organiza el uso eficiente de los recursos del Estado.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Aguascalientes.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 5o., 24 fracción IV, 29 fracción VI, 39 fracción II, 45 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4, 5, 7, 11, 12, 26 y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes, C. Felipe González González, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Lic. Abelardo Reyes Sahagún, C.P. José de Jesús Moreno Gómez, Ing. Rubén Camarillo Ortega y Lic. Juan José León Rubio, en su carácter de
Secretario General
de Gobierno, Contralor General del Estado, Secretario de Desarrollo Económico y Secretario de Finanzas y Administración, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal en Palacio de Gobierno, ubicado en la Plaza Patria sin número, colonia Centro, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con código postal 20000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6,

10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1o., 36, 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5o., 24 fracción IV, 39 fracción II, 45 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Aguascalientes, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Aguascalientes;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que

determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
FMS	150.0
COMPITE	21.1
Red CETRO-CRECE	170.0
TOTAL	1011.5

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "GOBIERNO DEL ESTADO", como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los consejos directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sean en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Aguascalientes.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

OCTAVA.- La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario ministraciones establecido en las "ADENDAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto

aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebre con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de los "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Aguascalientes.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar oportunamente los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Aguascalientes de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar, a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señale los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos previstos en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos público que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de coordinación o sus "ADENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 y 1o. del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar

todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físicos-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Aguascalientes cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Aguascalientes de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete apoyar complementariamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" respectivo, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la

compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatales.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

CONSEJOS ESTATALES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en promover la conformación de un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas: FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPTE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Tecnológico número 106, colonia 4o. Centenario, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con domicilio en avenida Universidad número 1001, Edificio Torre Plaza Bosques piso 8, fraccionamiento Los Bosques, código postal 20127, Municipio de Aguascalientes, Ags.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

Por su parte, la designación que señala el presente Convenio de Coordinación comprende la facultad al Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Aguascalientes para suscribir las adendas que se deriven de este instrumento de coordinación en representación del "GOBIERNO DEL ESTADO" con fundamento en la fracción XXV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa

o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond.-** Rúbrica.-

El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-**

Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Felipe**

González González.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes,

Abelardo Reyes Sahagún.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado de Aguascalientes, **José de Jesús**

Moreno Gómez.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, **Rubén**

Camarillo Ortega.- Rúbrica.- EL Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes, **Juan José León Rubio.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chihuahua, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua, con la participación de la Unión de Comerciantes y Productores de la Central de Abastos de Chihuahua, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION E INTEGRACION DE MERCADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FERNANDO CANALES CLARIOND, ASISTIDO POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO MARTINEZ GARZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y LA UNION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE CHIHUAHUA, A.C., REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL LIC. RAMON CHAVIRA CAMPOS, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LA SE", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y "LA UNION DE COMERCIANTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El abasto de alimentos es realizado por un sector cuyo desarrollo se ha rezagado con relación a otras actividades económicas del país y presenta deficiencias en la infraestructura para el acopio, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos.

En el proceso de comercialización, también existen deficiencias, como: la falta de un sistema de normas de calidad de aplicación general; desarrollo insuficiente de mercados de origen; acentuado centralismo en las operaciones comerciales, y la disponibilidad limitada de información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los mercados.

Las deficiencias en la estructura del abasto y en las prácticas comerciales ocasionan graves problemas al conjunto de la economía, debido a que:

- a) Los productores participan de manera reducida en el valor agregado a los productos;
- b) Se generan procesos indeseables de triangulación comercial, intermediación excesiva y desplazamiento innecesario de los productos;
- c) La infraestructura deficiente, propicia que las pérdidas post-cosecha de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros sean elevadas;
- d) La deficiente información, genera la falta de transparencia en las operaciones e inestabilidad de los mercados, que desorientan a los sectores productivos y ocasionan márgenes de comercialización excesivos;

Todo lo anterior, se traduce en presiones inflacionarias en los alimentos básicos, que afectan seriamente la capacidad adquisitiva de amplios sectores de la población.

"LA SE", tiene directamente a su cargo, entre otras atribuciones, la de promover la comercialización y distribución de bienes, entre ellos, los perecederos, la de establecer la política de precios, particularmente en lo que se refiere a productos de consumo, así como a de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.

"LA SE" continúa realizando las funciones que desempeñaba el organismo público descentralizado, Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM), cuyo proceso de extinción y liquidación fue autorizado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de junio de 1999.

De conformidad con el artículo segundo del Decreto antes citado, se facultó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, para dar continuidad a dicha labor, a través de la creación de un sistema estratégico de Información de Mercados, denominado Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM).

El Ejecutivo Federal dispuso entre otras acciones, la consolidación y ampliación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, a fin de que se amplíe la cobertura de la información que proporciona a productores, comerciantes, industriales y consumidores, lo cual permitirá incrementar la eficiencia en las transacciones comerciales. Entre sus objetivos destacan, el establecimiento de flujos de información permanentes y actualizados sobre precios, variedades, orígenes, calidades, existencias y volúmenes de los productos agropecuarios y pesqueros; informar sobre el comportamiento y evolución de los mercados de dichos productos y promover la adecuada difusión en todas y cada una de las diversas fases que conforman el proceso de abasto en nuestro país.

Dentro del marco de las políticas de desarrollo económico del Estado de Chihuahua, se dará impulso permanente a las acciones de desarrollo rural, las cuales se orientarán a proporcionar los instrumentos para incrementar la competitividad y rentabilidad de los productores agropecuarios y pesqueros, así como de los participantes en los procesos de abasto y comercialización de alimentos.

Por lo antes expuesto, es interés de las partes continuar con el esfuerzo del Sector Público en los niveles Federal, Estatal y Municipal en esta materia, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA SE":

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
- I.2** Que en cumplimiento con lo señalado en el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de junio de 1999, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, tiene bajo su responsabilidad la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
- I.3** Que en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es de su interés ampliar la cobertura de la información de mercados en todas las entidades federativas y en los centros mayoristas más importantes.
- I.4** Que el Lic. Fernando Canales Clariond, Secretario de Economía, y la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracción IX del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2002.
- I.5** El Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, en coordinación con el Lic. Carlos Alberto Lascuráin Ochoa, Delegado Federal de esta dependencia en el Estado de Chihuahua, serán los responsables de dar cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, de conformidad con los artículos 24 y 42 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía.
- I.6** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- I.7** Asimismo, manifiesta como domicilio convencional, el de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua, ubicado en avenida Ocampo número 4611, colonia Santa Rosa, código postal 31050, Chihuahua, Chih.

II. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

- II.1** Que el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, C.P. Patricio Martínez García, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio con fundamento en lo establecido por los artículos 93 fracción XXXIX de la Constitución Local, en relación con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, encontrándose asistido por el Secretario General de Gobierno, Lic. Sergio Antonio Martínez Garza, y por el Secretario de Finanzas y Administración, C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce y, con base en lo sustentado por los artículos 25 fracciones I y X y 26 fracciones VII y VIII del ordenamiento antes citado, asimismo con la intervención del Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, Ing. Leopoldo Mares Delgado y Secretario de Desarrollo Rural, Ing. Pedro Rubén Ferreiro Maíz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 Bis fracciones I, III y IV y 32 fracción I de la referida Ley Orgánica.
- II.2** Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004 establece como objetivos estratégicos, el organizar sistemas modernos de información para la producción y comercialización agropecuaria y pesquera, con mecanismos más eficientes para compactar la oferta de productos que se generen en el Estado, teniendo como meta fortalecer los esquemas de organización para la comercialización.
- II.3** Que es de su interés, el impulsar y participar en el establecimiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, el cual requiere de una vinculación estrecha con "LA SE" para sumar esfuerzos en beneficio de la población de la entidad.

- II.4** Que tanto, el Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico o Ing. Leopoldo Mares Delgado, será el responsable de dar seguimiento al convenio, de conformidad con el artículo 28 Bis fracciones I, III, y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.5** Que tienen su domicilio en la calle Libertad 1300-1, colonia Centro, código postal 31000 y en la avenida Venustiano Carranza 803, colonia Centro, código postal 3100, Chihuahua, Chih., respectivamente.

III. DE "LA UNION DE COMERCIANTES":

- III.1** Que se acredita su legal existencia conforme a la Escritura Pública 2345 de fecha 28 de noviembre de 1990, pasada ante la fe del licenciado Luis Raúl Hernández B., Notario Público número 6 de Chihuahua, Chih., como "Unión de Comerciantes y Productores de la Central de Abastos de Chihuahua, A.C." con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad de contratar y obligarse en los términos de sus estatutos.
- III.2** Que el Lic. Ramón Chavira Campos, como Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Comerciantes y Productores de la Central de Abastos de Chihuahua, A.C., cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en artículo 30 de sus estatutos.
- III.3** Que tiene como objeto fomentar la fraternidad y la ayuda mutua económica entre los asociados, coordinar sus sistemas de trabajo con el objeto de realizarlos funcionalmente, promover cursos de mercadotecnia para la capacitación de los asociados, representar a los asociados ante las autoridades federales, estatales y municipales, en la gestión de asuntos y resolución de sus problemas, celebrar los actos y ejecutar los contratos que sean necesarios, conexos o relativos a las actividades de la asociación sin que ninguno sea con propósito de lucro, adquirir los muebles y los inmuebles necesarios para los establecimientos sociales.
- III.4** Que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Chihuahua, pero podrá establecer agencias, oficinas, sucursales en cualquier otro lugar, inclusive en el extranjero y también podrá estipular domicilios convencionales en los convenios o contratos que celebre.
- III.5** Que es de su interés, el impulsar y participar en el establecimiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados sumando esfuerzos con el Gobierno del Estado y la Secretaría de Economía.
- III.6** Y que tiene su domicilio convencional en el kilómetro 2.5 carretera a Aeropuerto, colonia Aeropuerto, código postal 31390, Chihuahua, Chih.

IV. DE LAS PARTES:

- IV.1** Que es de su interés celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- IV.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que no les han sido revocadas a la fecha de celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se comprometen y responsabilizan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, a coordinar las acciones necesarias para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM) en el Estado de Chihuahua, cuyo objetivo sea orientar a productores, comerciantes, industriales y consumidores del Estado, sobre las condiciones de los mercados.

SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

1. Con base en sus atribuciones y capacidad de convocatoria, concertar las acciones necesarias entre los sectores público, privado y social para apoyar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en la entidad.
2. Corresponsabilizarse del establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en la entidad, el cual se estructurará de acuerdo con las características del mercado y las necesidades que considere prioritarias.

3. Habilitar una oficina conforme a las especificaciones y operación del equipo de cómputo, dos líneas telefónicas, una para el enlace a Internet y otra para la comunicación normal y el fax, así como una cuenta de Internet, el mobiliario, material y suministros de oficina y para el equipo de cómputo que se requieran y los que se deriven de la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, para el coordinador designado que atenderá el programa.
4. Designar el personal necesario para desarrollar las actividades de encuestamiento, procesamiento y difusión de la información de productos agropecuarios y pesqueros.
5. Para iniciar las operaciones, la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, designará un coordinador de programas que apoyará al subdirector del SNIIM.
6. El analista encuestador designado para productos pecuarios será asignado por la Secretaría de Desarrollo Rural y tendrá como base de operaciones la oficina del Subdirector del SNIIM la cual estará ubicada en la Representación Federal de "LA SE". El coordinador de programas designado estará ubicado en las oficinas de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del Gobierno del Estado.
7. Podrá otorgar de acuerdo con sus posibilidades presupuestales apoyos, estímulos o compensaciones especiales al personal asignado al Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
8. Citar a "LA SE" como fuente de toda la información que ésta proporcione.

TERCERA.- "LA SE" se compromete a:

1. Designar un representante en forma permanente, quien será responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en la entidad.
2. Apoyar al personal que se designe para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, proporcionando los recursos conforme a las asignaciones presupuestales correspondientes, para cubrir las necesidades de gasolina y pago de pasajes al personal asignado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que realice las labores de encuestamiento requeridas por el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, e igualmente los gastos de mantenimiento de los vehículos que proporcione "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para la operación de los programas del SNIIM.
3. Realizar diagnósticos de operación en los centros de acopio, sacrificio y comercialización al mayoreo de productos agropecuarios y pesqueros, donde se considere conveniente la instrumentación de los sistemas informativos correspondientes.
4. Instalar una computadora con fax modem, impresora, regulador, y el soporte informático (software) para la captura, procesamiento, transmisión y difusión de la información y la integración de la información del Estado al Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
5. Asesorar a los encuestadores en la metodología para captar y procesar la información, así como para la difusión de la misma.
6. Captar, procesar y difundir diariamente la información comercial relevante, generada en los diversos mercados de origen y destino cubiertos por el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como efectuar los análisis que se estimen pertinentes para orientar de manera más adecuada las acciones de los diferentes agentes que intervienen en las fases de producción, comercialización interna y externa, industrialización y consumo.
7. Proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" información acerca de precios al mayoreo, variedades, volúmenes, calidades, orígenes y presentaciones de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros de los centros en que opere el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como la información que genere de los mercados internacionales.

CUARTA.- "LA UNION DE COMERCIANTES" se compromete a:

1. Designar un analista encuestador para hortofrutícolas, el cual estará ubicado en las oficinas que ocupa el Presidente de la Unión de Comerciantes y Productores de la Central de Abastos de Chihuahua, A.C. y reportará información al subdirector del SNIIM.
2. Sensibilizar a sus agremiados para que éstos proporcionen información oportuna y confiable al analista encuestador o al subdirector del SNIIM cuando así lo solicite.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones enunciadas en el presente documento, las partes están de acuerdo en celebrar un addendum, anexo de ejecución o cualquier documento necesario que se derive de este instrumento, en el cual se detalle con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

SEXTA.- La vigencia del presente Convenio de Coordinación es hasta el término de la presente administración, siendo éste el día 1 de octubre del año 2004.

SEPTIMA.- Las partes designan como responsables para dar seguimiento al objeto del presente Convenio, por parte de "LA SE", al Director General de Fomento al Comercio Interior y Economía Digital, Lic. Sergio Carrera Riva Palacio y al Delegado Federal en el Estado de Chihuahua, Lic. Carlos Lascuráin Ochoa, por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" al Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, Ing. Leopoldo Mares Delgado.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte quien lo designe, contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún momento se considera a la contraparte como patrón sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA.- Cualquiera de las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de sesenta días hábiles de anticipación, a la fecha en que se actualice el motivo de la terminación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

DECIMA.- Este Convenio de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su firma.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de las partes, y para ese efecto deberá fundarse y motivarse debidamente esa circunstancia, haciendo constar por escrito las modificaciones o adiciones, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Leído el presente Convenio, y enteradas las partes de las responsabilidades que contraen, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, D.F., el día 3 de abril de 2003.- Por la Secretaría de Economía: el Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond.-** Rúbrica.- La Subsecretaría de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **Patricio Martínez García.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Antonio Martínez Garza.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce.-** Rúbrica.- Por la Unión de Comerciantes: el Presidente de la Unión de Comerciantes y Productores de la Central de Abastos, **Ramón Chavira Campos.-** Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento del Convenio: por la Secretaría de Economía: el Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Chihuahua, **Carlos Lascuráin Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, **Leopoldo Mares Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Pedro Rubén Ferreiro Maíz.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 19/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 19/2003.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento y 33 fracción VIII

del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento Vigente de la Misma Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.	32017	LA FORTUNA	50	CUAUHTEMOC	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32015	LA NEGRA	100	GENERAL TRIAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32018	CANDELARIA	90	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32014	LA ESCONDIDA	40	NAMIQUIPA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32019	SAVAROAME	24	SAUCILLO	CHIH.
DURANGO, DGO.	31123	SAN JOSE	67	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	25076	ALBA	48	NAZAS	DGO.
MONTERREY, N.L.	14592	EL ENCINAL	150	ALLENDE	N.L.
CULIACAN, SIN.	11975	LA PERDIDA	120	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	11976	EL MAGISTRAL	9	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	11987	EL VOLCAN	100	ROSARIO	SIN.
HERMOSILLO, SON.	28408	EL PATRICIO	600	CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28435	LETY 1	100	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28404	LA NARIZ	600	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
HERMOSILLO, SON.	28341	SAN JOSE	100	TRINCHERAS	SON.
ZACATECAS, ZAC.	19805	EL CARRIZO	80	TABASCO	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de julio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.-
Rúbrica.